

NOTIFICACION DEMANDA 08001310520220017100 DE MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO VS. AFP COLFONDOS, PORVENIR Y COLPENSIONES

Eduin Manrique <abogadoehmf@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 11:09

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosjudiciales@colfondos.com <procesosjudiciales@colfondos.com>; jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Noviembre 21 de 2022

Señores:

- **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
- **AFP PORVENIR**
- **COLPENSIONES**
- **AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO**

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. No 08001310520220017100

PROCESO ORDINARIO LABORAL. SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y COLFONDOS S.A.

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito notificarles a ustedes el auto que admitió la demanda ordinaria laboral con número de radicado **08001310520220017100**, **proceso que cursa en el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Instaurada por la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y COLFONDOS S.A

Conforme a lo consagrado en la LEY 2213 de 2022 la presente notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta Demanda, pruebas y anexos en el cual se encuentra escrito de demanda, pruebas documentales, auto admisorio de la demanda de fecha 15 de Julio de 2022

Atte

EDUIN MANRIQUE FERNANDEZ

21/11/22, 11:14

Correo: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

C.C 93390921

TP 115605 del C.S de la J



INFORME SECRETARIAL. En Barranquilla, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho de la señora Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 08001-31-05-2022-00171-00**, informando que se allego al correo institucional, escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, D.E.I.P. quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25^a, 26 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, el despacho dispone:

- 1. IMPRIMASELE** al presente el trámite de un proceso ordinario de primera instancia.
- 2. RECONOZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.390.921 y Tarjeta Profesional No 115605 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**.
- 3. ADMITASE** la demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDODE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOSS.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**
- 4.** Por secretaria, a través de citaduría, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las demandadas o quienes haga sus veces. Córraseles traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.
- 5. NOTIFIQUESE**, la existencia de este proceso, por el medio más expedito, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en consecuencia, désele traslado de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 6. COMUNÍQUESELE** a la Procuradora delegada ante lo Laboral, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO
JUEZ

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - REPARTO

Ciudad

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – INEFICACIA DE REGIMEN PENSIONAL

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado en la forma como se aprecia al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**, identificada con C.C No.32.618.142, con todo respeto a usted manifiesto que instauro demanda en proceso ordinario de primera instancia en contra **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** identificado con Nit 800144331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ O quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** Representada legalmente por el Dr. ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces, demanda que formulo en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** a la fecha tiene 63 años de edad, en tanto nació el 18 de Marzo de 1959

SEGUNDO: mi representada tiene más de 1062 semanas cotizadas en la AFP porvenir.

TERCERO: la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** estuvo vinculada al Régimen de Prima Media con prestación definida, representada por el extinto I.S.S Hoy Colpensiones del Agosto de 1989 hasta Noviembre de 1998.

CUARTO: Con posterioridad a la entrada en vigencia el sistema general de pensiones articulado por la Ley 100 de 1993 mi poderdante fue trasladada y afiliada mediante un formato diseñado a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**. en el mes de Enero del año 1999 hasta Abril del año 2000.

QUINTO. Seguidamente en Mayo de 2000 la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** Fue Traslada entre regímenes de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** A la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: A la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** no le fue suministrada información alguna que fuere oportuna, clara, suficiente, concreta, adecuada y veraz al momento de la afiliación y cambio de régimen con **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEPTIMO: El Cambio de régimen y traslado de fondo pensional de la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** se efectúa por error inducido por un funcionario de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** engaño que consistió en que la mesada pensional de ésta sería superior el RAIS y que el seguro social se iba acabar; lo que motivó la decisión de traslado y cambio de régimen pensional.

Cel.: 300 4259108 - 3505470013 - Dir.: Carrera 59B # 85-124 Barranquilla

www.myfabogados.com.co - e-mail: Contacto@myfabogados.com.co

Barranquilla / Colombia

Aliados Estrategicos: Cartagena - Valledupar - Bucaramanga - Riohacha - Bogotá

OCTAVO: indica la demandante que el asesor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS no le informó que contaba con un tiempo límite para trasladarse de un régimen a otro y nunca recibió esa información por parte del fondo.

NOVENO: Afirma la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS no suministro información clara y por escrito sobre el derecho a retractarse, como tampoco el uso, consecuencias, y aplicación del retracto.

DECIMO. Narra la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FNTALVO que los traslados efectuados entre fondos en el régimen de ahorro individual con solidaridad se dieron bajo un engaño sucesivo, pues ninguno de los asesores le dio la opción de regresar al régimen de prima media con prestación definida.

DECIMO PRIMERO: Manifiesta la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO que en el momento de los traslados entre los fondos privados ninguno de los asesores le suministro información OPORTUNA, CLARA, SUFICIENTE, CONCRETA, VERAZ frente a los actos de afiliación que se estaban produciendo.

DECIMO SEGUNDO. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, Y AFP PORVENIR actuaron de MALA FE con la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, Pues de forma maliciosa OCULTARON información relevante para que ella pudiera tomar una DECISION LIBRE, VOLUNTARIA E INFORMADA frente al cambio de régimen y traslados de fondos.

DECIMO TERCERO. La señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, NUNCA estuvo en la libertad informada frente a la decisión del cambio de régimen pensional.

DECIMO CUARTO: A la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, los ASESORES de los fondos privados NUNCA le informaron y explicaron el DERECHO DEL RETRACTO.

DECIMO QUINTO: El 13 de Octubre de 2021 se solicitó simulación pensional. lo cual a la fecha LA AFP PORVENIR estima que la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO tendría derecho a una pensión en ese fondo por valor de \$2.984.400,00 con una tasa de reemplazo del 36.8% valor muy por debajo su base de cotización pues el sueldo mensual está por arriba de los 7 SMLV y del promedio de los últimos 10 años cotizados..

DECIMO SEXTO: Que percatándose del error al que había sido inducida mi representada en el mismo escrito de fecha 13 de Octubre de 2021 solicitó a **SOCIEDAD ADMINISITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Ineficacia y/o nulidad de la afiliación y consecencialmente traslado a Fondo de Pensiones de COLPENSIONES. La cual la entidad respondió desfavorablemente.

DECIMO SEPTIMO Que la respuesta expedida por **SOCIEDAD ADMINISITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** no alega ni aporta constancia alguna de que se le haya brindado una asesoría oportuna, clara, suficiente, concreta, adecuada y veraz a mi representada.

DECIMO OCTAVO: El 13 de Octubre de 2021 se solicitó a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** el retorno al régimen de prima media La cual el fondo negó la solicitud.

DECIMO NOVENO. En la respuesta COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS no alega ni aporta constancia alguna de que se le haya brindado una asesoría oportuna, clara, suficiente, concreta, adecuada y veraz a la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO.

VIGESIMO: el 20 de marzo de 2020 Se elevó PETICION a COLPENSIONES solicitando la INEFICACIA del cambio de régimen pensión ay traslado de fondo. Petición que fue negada.

VIGESIMO PRIMERO: De acuerdo a la historia laboral expedida por **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a fecha 09 de Noviembre de 2021, la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** tiene cotizadas al RPM 466 Semanas, en COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS 68.5 Semanas y en AFP PORVENIR 1597semanas,

VIGESIMO SEGUNDO. La demandante Sra MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO ha cumplido los requisitos establecidos en el régimen de PRIMA MEDIA para el reconocimiento de Pensión de Vejez, esto es 62 años de edad y 1300 semanas de cotización

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito se hagan las siguientes declaraciones:

1. SE DECLARE LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN PENSIONAL REALIZADO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDA.
2. SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA AFILIACION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD – RAIS de la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** realizado por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.
3. SE DECLARE LA INEFICACIA DE LAS AFILIACIONES REALIZADAS POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.
4. SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA AFILIACION REALIZADA POR LA SEÑORA MARIA CONSTANZA ROLDAN CON LA AFP PORVENIR
5. Se DECLARE que LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO HA TENIDO COMO UNICA AFILIACION VALIDA al Sistema General de Pensiones EFECTUADA AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA el cual hoy se encuentra representado por COLPENSIONES.
6. Que por lo tanto se CONDENE a **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a trasladar al FONDO DE PENSIONES administrado por COLPENSIONES, los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación ineficaz del accionante, con la equivalencia de ahorro exigida en caso que hubieren permanecido dichos aportes en el Régimen de Prima media.
7. se CONDENE a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a trasladar al FONDO DE PENSIONES administrado por COLPENSIONES, los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación ineficaz del accionante, con la equivalencia de ahorro exigida en caso que hubieren permanecido dichos aportes en el Régimen de Prima media.

8. Que se condene a COLPENSIONES a RECIBIR los aportes que traslade **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a la afiliación al régimen de prima media.
9. Que se condene a COLPENSIONES a RECIBIR los aportes que traslade **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a la afiliación al régimen de prima media
10. Que una vez reunidos los requisitos de ley, colpensiones reconozca y pague las prestaciones de ley incluida pensión de vejez a la señora MARIA CONSTANZA ROLDAN.
11. Que se CONDENE EN COSTAS DEL PROCESO Y AGENCIAS EN DERECHO a las entidades demandadas.
12. Que se condene extra y ultra petita.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 constitución política, Artículos 1,2, 11, 13, 36,270, 271, 272 Ley 100 de 1993; decreto 049 de 1990, aprobado por decreto 758/90; decreto 720/1994, Ley 797 de 2003 Art. 2 mod. Art. 13 L. 100/93; arts. 10 y 12; decreto 1508, Decreto 1161 de 1994, art 3., Decreto 692 de 1994, decreto 663 de 1993 decretos 1511, 1513, 1514,1515; 1519 C,C; 897 y SS C.Co; C.N., artículos, preámbulo;1,2, 48, 53 y 58, 93, 95,334; ley 758 de 1990, ley 33 de 1985, ley 71 de 1988; arts. 1603, 1604, 2341, 2343 C.C. -SL 4360 del 2019. SL 12136 de 2014, SL 47125 de 2017, S 50013 de 2018. SL 3074 de 2021, SL 1459 de 2019, S 1689 de 2019

IV. RAZONES DE DERECHO

Tenga presente señor juez que la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**, estuvo afiliada al extinto I.S.S Hoy Colpensiones, La demandante estuvo vinculada a REGIMEN DE PRIMA MEDIA HASTA Noviembre de 1998 toda vez que el I.S.S también hacia parte de REGIMEN DE PRIMA MEDIA, régimen el cual se encuentra hoy administrado por COLPENSIONES.

mi mandante nunca tuvo la intención de trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual; ahora de haber querido la selección de dicho régimen, COLFONDOS S.A debió realizar un estudio en particular a la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**, consistente en verificar si le era o no más favorable que se trasladara del Seguro Social.

Con el actuar de COLFONDOS S.A esto es al faltar a su deber del derecho a la información completa que le asiste al afiliado, incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión de los 57 años o después , sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía un derecho adquirido y cuya pensión sería reconocida de permanecer en el régimen de prima media con prestación definida , teniendo en cuenta para ello única y exclusivamente la edad siendo la financiación y pago de la pensión en forma muy diferente al RAIS.

Ahora bien su señoría la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO nunca estuvo en la libertad informada frente a las consecuencias reales de trasladarse de régimen pensional, es

tan así que la AFP en su proceso de promoción NUNCA informo de manera clara y por escrito a la hoy demandante el derecho a retractarse.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor, tienen su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora, en cuanto a la forma de pago y financiación de la mesada pensional.

La sentencia de la sala de casación SL 4360 del 2019 señaló que **“El formulario proforma aprobado por la Superintendencia Financiera no exime a las administradoras de pensiones de cumplir con su deber de información”**

Además que antes de surtirse el traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, la administradora privada de pensiones tenía el inexcusable deber de brindar a la afiliada **información suficiente, clara, comprensible y oportuna** sobre las características de los dos regímenes pensionales y las consecuencias reales de abandonar el régimen al que se encontraba vinculada. Información que no le fue dada en esas condiciones a mi representada

La pensión en general es un bien meritorio, un derecho adquirido y no un bien de mercado¹, ya que la seguridad social en pensiones es un derecho constitucional y fundamental.

Mi mandante de regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES puede tener una calidad de vida acorde a su status y los altos salarios sobre los que cotizó; más aún si se tiene en cuenta que el derecho a la seguridad social es irrenunciable, tal como lo establece el artículo 48 superior. Y su dimensión constitucional impone su protección eficaz, cuando resulte, como en este caso, quebrantada uno de sus núcleos esenciales como es la libre selección de régimen, la cual en sí misma, incorpora el consentimiento informado, que tiene como base axiológica la dignidad humana, la libertad y la autonomía, principios expresamente protegidos por la misma ley 100 de 1993, en su artículo 272.

ENFOQUE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DEBER DE DILIGENCIA QUE IMPONE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y QUE PROCESALMENTE INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA, EN ARAS DE DEJAR INCOLUME LOS PILARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Frente a este tópico ha sido ilustrativa la línea jurisprudencial trazada por el órgano de cierre de la jurisdicción laboral, cuyos apartes relevantes se citan a continuación:

“(...) Las administradoras de pensiones (...) la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

¹ T 827/99

"Esas particularidades **ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional**, obligadas a **prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna** todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares. "

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones **es de carácter profesional**, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las **obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994**, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda **el artículo 1603 del C.C.**, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora **tiene el deber del buen consejo**, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones (...)"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se **traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.**(...) "2

De tal suerte que si **"La información debe comprender todas las etapas del** proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. **Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad...**", esto es, en una decisión tan fundamental como es la selección o traslado de régimen en materia pensional, no sólo se lesionan derechos tan caros como la dignidad humana y la autonomía, que hacen parte integral del consentimiento informado, sino también que se induce en error al afiliado o pretenso pensionado, ya que en ese **" diálogo entre iguales en medio de sus diferencias"**, se impone a los FONDOS

2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIASALA DE CASACIÓN LABORAL M. P.: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN Rad. No. 33083Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011).

PRIVADOS el deber de diligencia de cara a proporcionar una plausible asesoría que le permita al afiliado o pretense pensionado tomar una decisión libre, consciente y voluntaria.

Las administradoras de pensiones privadas, cuya esencia es de gestión fiduciaria, las cuales emanen de la buena fe, transparencia, vigilancia y el deber de información.

La información comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Es decir que los FONDOS PRIVADOS tienen el deber de proporcionar a sus afiliados e interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materia de alta complejidad o en términos de la Corte Constitucional: “un **diálogo entre iguales en medio de sus diferencias**”.

Información que insisto, debe ser proporcionada con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de carácter pensional, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo y cuidadoso al proporcionar la asesoría que permita ilustrar suficientemente al pretense afiliado dándole a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; un asunto neurálgico que trasciende el derecho interno, pues su aureola jurídica se extrapola al denominado bloque de constitucionalidad, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien tiene un derecho adquirido, como lo es la transición en el sistema de prima media con prestación definida. Su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la aplicación de los principios y valores que inspiran la ley 100 de 1993 desde el mismo el **preámbulo**, entre otros, el bienestar individual, la integración de la comunidad, la eficiencia, universalidad, solidaridad y unidad.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

Con certeza el deber de diligencia, sugiere que se debe hacer un estudio previo, concreto, serio e individual sobre la situación fáctica y jurídica del afiliado, para que éste pueda tomar una decisión en forma reflexiva y así se pueda predicar un acto totalmente responsable, donde no hay resquicios para alegar su propia torpeza. Para ello se impone además, como lo dice la corte en el extracto jurisprudencial citado, “...**el deber del buen consejo**, que la compromete a un ejercicio más activo y cuidadoso al proporcionar la asesoría que permita ilustrar suficientemente al pretense afiliado dándole a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún llegar, si ese fuere el caso, **a desanimar** al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica...”

Nótese que la información genérica, que no debida asesoría, suministrada por los agentes o promotores del FONDO PRIVADO se duele de esos parámetros o presupuestos insoslayables de una plausible asesoría, pues en ningún momento hicieron un estudio previo, concreto, serio y particular. Sólo bajo el apremio que el ISS se iba a acabar, lo cual se traduce en un mecanismo persuasivo que encadena la libertad informada que reclama la selección de régimen. Incluso, no le suministraron información adicional al actor, que era indispensable. Situación que sugiere que se direccionó el

consentimiento que debe ser libre, consciente y voluntario, o lo que es lo mismo, el consentimiento informado, en el que subyacen caros derechos de rango fundamental como la dignidad humana y la autonomía.

De tal suerte, que también **“el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información”** en que incurrió la administradora en un asunto neurálgico que trasciende el derecho interno, pues su aureola jurídica se extrapola al denominado bloque de constitucionalidad. La obligación del FONDO era anteponer a su interés de ganar un afiliado, la aplicación de los principios y valores que inspiran la ley 100 de 1993 desde el mismo **el preámbulo**, entre otros, el bienestar individual, la integración de la comunidad, la eficiencia, universalidad, y solidaridad y los postulados constitucionales que inspira la parte dogmática de la carta política. De tal suerte que **“...En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional”, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para**

la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”

A fortiori, es la misma ley **100/93 en el literal b del artículo 13** la que dispone que “La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el anterior **es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestara por escrito su elección al momento del traslado. **El empleador o cualquier persona que natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor de las sanciones de trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley...**” Esto es, **“...La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea del trabajador.”** Negritas intencionales.

Nótese entonces como se vulneró flagrantemente la debida diligencia que impone la ley a los FONDOS DE PENSIONES, situación que de suyo, lesiona el derecho-deber de información en cabeza de las administradoras como lo establecen los artículos 10 y 12 del decreto 720 de 1994, a fin de obtener un verdadero y puro consentimiento informado, el cual por la naturaleza del derecho reclamado tiene rango constitucional y fundamental, en tanto está íntimamente ligado a la libre selección de régimen, elemento estructural del derecho irrenunciable a la seguridad social

De esto se sigue que la ausencia de un estudio serio, concreto y oportuno **revela aún más**, ese estado de cosas que necesariamente, conducen a la ineficacia de la afiliación al fondo privado (**art 13 literal b y 271 ley 100**), cuya consecuencia lógica y jurídica es que dicha **afiliación pierda sus efectos**, quedando así incólume la primigenia afiliación al RPMD, pues como se sabe, es un acto jurídico único y con vocación de permanencia.

Por demás, esa fractura al consentimiento informado atenta contra la dignidad humana y la autonomía, que encuentran respaldo positivo en el art. 272 de Ley 100/933, en tanto no se puede predicar una libre elección cuando no hay una legítima asesoría en un tema tan neurálgico y sensible como la seguridad social. Incluso se lesiona el principio de buena fe de rango constitucional, máxime cuando es ostensible la posición dominante de las administradoras de fondos privados, y es por ello que el art. 12 del Decreto 720 de 1994, impone como obligación insoslayable una información clara,

3 Artículo. 272.. El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores...”En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.,

adecuada, suficiente, veraz y oportuna. Espíritu que está en plena consonancia con el art. 95 superiores, que establece como baliza al goce de los derechos, donde empieza el de los demás.

Si bien el **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, ha tenido un tímido desarrollo en la jurisprudencia nacional, excepto en lo atinente a la relación dual médico-paciente, ello no significa que no se pueda extrapolar a otras vertientes del derecho, ya que ese binomio (Consentimiento e Información) hacen parte irreductible de derechos tan caros en nuestro ordenamiento jurídico, **LA AUTONOMIA Y LA DIGNIDAD HUMANA**, derechos fundamentales que por su carácter ecuménicos no tienen discusión; íntimamente ligados al principio **PRO HOMINE** y por ende al consentimiento que reclama la ley 100 de 1993, de cuyo horizonte normativo resulta ilustrativo las siguientes referencias doctrinarias y jurisprudenciales:

“...Para el destacado jurista peruano Edgar Carpio Marcos, el principio pro homine tiene dos variantes principales:

A) Preferencia interpretativa, según la cual el intérprete ha de preferir la [interpretación](#) que más optimice un derecho fundamental (y que se plasma en los subprincipios de *favor libertatis*, de protección a las víctimas o *favor debilis*, de prohibición de aplicación por analogía de [normas](#) restrictivas de derechos, de *in dubio pro operario*, de *in dubio pro reo*, de *in dubio pro actione*, etcétera). **B) Preferencia de normas**, de acuerdo con la cual el intérprete, si puede aplicar más de una norma al caso [concreto](#), deberá preferir aquella que sea más favorable a la persona, con [independencia](#) del lugar que ocupe dentro de la jerarquía normativa. La preferencia de normas más favorables tiene su fundamento en el artículo 55 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (...) *Así pues, al emplear este principio a las instituciones del derecho internacional de los derechos humanos, encontramos que estos se fundamentan en la persona, y que por lo tanto la interpretación en caso de oscuridad debe favorecer a la persona. Esto es lo que se conoce como principio pro homine, el cual, en palabras de la profesora MÓNICA PINTO: “es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”*⁴

Por su parte la Corte Constitucional bajo un contexto diferente, pero aplicable al subexamine, trazó en la T.129/11 los criterios o requisitos **del consentimiento informado y el principio pro homine**. Mutatis mutandi, dijo:

“(...)la Corte Constitucional ha determinado para tal fin, al igual que concretar la ampliación del **ámbito de protección en materia de participación y búsqueda del consentimiento libre, previo e informado**.(...) (ii) ...el principio de interpretación **pro homine** impone la aplicación de las normas jurídicas que sean más favorables al ser humano y sus derechos; en otras palabras, la imposición de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución. Este principio está contemplado en los artículos 1º y 2º Superiores, puesto que en ellos se consagra el respeto por la dignidad humana como fundamento del Estado Social

4EL PRINCIPIO PRO HOMINE: INTERPRETACIÓN EXTENSIVA VS. EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO

ÁLVARO

FRANCISCO

AMAYA

VILLARREAL

http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/international_law/revista_5/11.pdf

Cel.: 300 4259108 - 3505470013 - Dir.: Carrera 59B # 85-124 Barranquilla

www.myfabogados.com.co - e-mail: Contacto@myfabogados.com.co

Barranquilla / Colombia

Aliados Estratégicos: Cartagena - Valledupar - Bucaramanga - Riohacha - Bogotá

y Democrático de Derecho. Así mismo, es un fin esencial del Estado la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por parte de todas las autoridades de la República en la protección de todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.^[67] procesos de consulta previa. **Se trata de un diálogo entre iguales en medio de las diferencias.** (...) **“El Consentimiento y la Información necesaria** para que éste tenga validez jurídica son ramas de un mismo tronco: la Autonomía de la persona. **El Principio de Autonomía** tiene su origen en el reconocimiento de la persona como ser individual, dotado de racionalidad y libertad, lo que la convierte en un ser diferente de lo físico, en fuente de moralidad y en ordenadora de todo lo que la rodea, para dirigirlo hacia su propio perfeccionamiento. Reconocer esto significó aceptar la dignidad del ser humano en sí mismo y no en relación a la posición que ocupara en la organización social, dignidad que es consustancial a la persona y que deriva hacia una consecuencia universal: todas las personas son igualmente dignas. Este reconocimiento supuso el gran salto al pensamiento moderno y dio origen al nacimiento de los derechos individuales. La aceptación de **la dignidad de la persona basada** en su capacidad de comprensión, de raciocinio, de juicio y en la voluntad libre o capacidad de elegir...” ^[15](,) “

Luego en la T-369 de 2015, dijo:

“Principio Pro Personae. Además de lo anterior, al ser Colombia un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, y que dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes, “tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana. Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia **“principio de interpretación pro homine”** o “pro persona”. (...)”

“El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”. De tal manera que dicho principio como criterio de interpretación “que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. Ahora bien, “[E]n lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones

⁵http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/consentimiento_informado.html

⁶ “Artículo 5: 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. // 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

⁷ Artículo 29. Normas de Interpretación: Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; // b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y // d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.”

Cel.: 300 4259108 - 3505470013 - Dir.: Carrera 59B # 85-124 Barranquilla

www.myfabogados.com.co - e-mail: Contacto@myfabogados.com.co

Barranquilla / Colombia

Aliados Estratégicos: Cartagena - Valledupar - Bucaramanga - Riohacha - Bogotá

restrictivas de los derechos fundamentales". Así las cosas, el principio pro personae, señala que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental".

En sentencia reciente el Alto Tribunal se sumerge en la eficacia del acto jurídico de la afiliación al RAIS, a partir del consentimiento informado, cuyo desconocimiento torna en ineficaz la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones. Allí en su loable labor de unificador de la jurisprudencia fija unos parámetros claros para determinar el respeto por el pilar de la libertad informada en materia de afiliaciones o traslado de régimen, cuya fractura hace colapsar ese acto jurídico que debe medirse con una vara de rigor superior por los caros derechos que encarna, ya que: "... cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen..." (Sent. Rdo. 46292 Cas. C.SJ.)

Es por tanto, la ineficacia⁸ la sanción que permite restaurar el quebrantamiento al consentimiento informado como de manera expresa lo establece en su ecuación normativa los artículos 13 Literal B, 271 y 272 de Ley 100/93, pues es un imperativo que las administradoras obraran con transparencia máxima, esto es, no se callaran esos silencios, como la pérdida del régimen de transición, que por su relevancia, era forzoso su manifestación y explicación. Al respecto dijo el Alto Tribunal:

"(...) Sin embargo esa deducción del Juzgador se hizo de forma genérica, sin contraponer razones atendibles para sostener que el demandante, de forma libre aceptó perder la transición y de esa forma someterse a las exigencias del RAIS. Tal elemento era definitivo para el asunto, pues en últimas no se trataba de determinar si en el sub lite el accionante podía retornar al régimen de prima media y mantener los beneficios de la transición, sino de escrutar si el traslado operó, y en tal sentido, si tuvo eficacia.

Es decir al Juez de apelaciones no le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí si incursionar en los demás supuestos. (...)

Es que el pilar de existencia de libertad era fundamental dilucidarlo, para determinar si operaba el cambio de régimen y de contera las consecuencias que se le hicieron producir. No puede argüirse que tal aspecto no era parte integrante del debate que fue propuesto desde el inicio del proceso, pues el respeto y la conservación del régimen de transición exigido, se hizo bajo el amparo de que no era posible su pérdida y que el ISS debía aplicarlo en su integridad.

La importancia de lo aquí debatido permite que esta Sala recuerde que el sistema general de seguridad social se implantó con el objetivo de procurar una mayor cobertura respecto de las distintas contingencias y se edificó bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, todo ello en aras, además, de elevar la calidad de vida de los asociados y de

⁸ "La fórmula Pro non Script o ineficacia de pleno derecho es una sanción in limine con que el ordenamiento castiga los actos que violan sus normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres, y consiste en que en los expresos casos señalados en la ley, la específica cláusula o pacto trasgresor, y únicamente éste, se borra de pleno derecho de la realidad jurídica y se tiene como si no se hubiera realizado. En resumen es una sanción que borra ipso iure de la realidad jurídica aquellas cláusulas o pactos que violan normas imperativas, y sólo a éstos, y para cuya transgresión haya previsto la ley expresamente esa consecuencia...Luego...es una valoración negativa que se materializa al coincidir la realización del acto dispositivo trasgresor con la descripción normativa que impone la effacement o borradura, es decir que esa tachadura se produce de inmediata por el poder de la misma norma y por consiguiente no requiere para su operancia pronunciamiento judicial alguno..." Pág. 160 y 161.

materializar el postulado inserto en el artículo 48 de la Constitución Política. (...)Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, **tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado** del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona. (...)En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente**; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito**. Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del

traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada. (...)

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

*Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), **sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación.** Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar **si el traslado cumplió los mínimos de transparencia**, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.*

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias. En ese orden se clarifica con esta decisión que cuando lo que se discuta sea el traslado de regímenes, que conlleve a la pérdida de la transición, al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales (...)"⁹ Negritas intencionales.

Respecto de la autonomía de la voluntad privada, ha dicho el alto tribunal:

"(...) 3. La garantía de las libertades del individuo es uno de los pilares de un Estado Social de Derecho (Preámbulo y Art. 13 C. Pol). Ello explica la previsión del Art. 16 de la Constitución colombiana, según el cual todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. Dicha libertad se traduce en la facultad de aquel para autorregular su conducta en la vida social, reconocida por el ordenamiento jurídico, con sujeción a los límites impuestos por éste, y que se denomina autonomía personal. (...) 3. Según la doctrina jurídica, la autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el

9 CSJ.Cas Laboral. M.P ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.SL12136-2014Radicación n.º46292 Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014).

ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación. (...) la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público **y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.** ¹⁰ (...).”

En suma estas razones de derecho perfilan lípidamente que se echó de menos la debida diligencia que se impone normativamente a los FONDOS PRIVADOS, traducida en información clara, veraz, oportuna, concreta, adecuada y suficiente. De esto se sigue, que lesionaron flagrantemente el consentimiento informado que para este caso tiene un plus constitucional y fundamental por la naturaleza jurídica y dimensión de la prestación que se reclama, cuya consecuencia jurídica **la prevé la misma ley 100 de 1993 en su art. 13 literal b, y art. 271, como es dejar sin efecto jurídico el traslado y brindando la posibilidad de realizarse nuevamente.**¹¹ Así como lo previsto en el art. 272 ibídem que establece “...que el sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, **no tendrá en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.** En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 tendrán plena validez y eficacia.” Negrita intencional.

Por tal motivo se impone la ineficacia del acto jurídico de la afiliación al FONDO, lo cual implica el retorno al Régimen de Prima Media para que sea COLPENSIONES quien le reconozca y pague la pensión de vejez bajo el régimen de transición que la ampara.

NUEVO ENFOQUE DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN TRASLADO DE REGIMEN

La misma se advierte en la línea jurisprudencial trazada por el órgano de cierre en la sentencia antes referida cuando se matiza: “(...) **En estas condiciones el engaño**, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional”, *que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada* (...).” Inversión de la carga de la prueba que el mismo legislador positivó en la **ley 1328/09.**

¹⁰ Sentencia C-341 de 2006, M. P. Jaime Araújo Rentería.

¹¹ **ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones.** El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;

ARTICULO. 271.- Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta... **La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.** (Artículo. 272.-**Aplicación preferencial.** El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, **no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores...**”En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, **a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa** en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones... (...) c) **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.

ARTÍCULO 5o. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS. (...) a) **En desarrollo del principio de debida diligencia** (...) En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado. c) **Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas...**”

Por demás, el edificio fáctico está cimentado también en **negaciones indefinidas** que imponen la inversión de la carga de la prueba (art. 177 C.P.C). **Es más, dentro de las cláusulas abusivas que consagró la ley en comento en su artículo 11 fue la prohibición de invertir la carga de la prueba al consumidor financiero,** como se denominan allí a los afiliados al RAIS, lo que reafirma que es el mismo legislador quien impuso la carga de la prueba en las administradores de regímenes de pensiones, no en sus afiliados, que en verdad son la parte más débil en esa relación contractual. Más adelante se demostrará que ese el pensamiento jurisprudencial del órgano de cierre en este ámbito.

Si ello es así, son las administradoras las que tienen que demostrar la debida diligencia, en lo atinente al derecho-deber de información que tienen sus afiliados, en el subjuicio que se le brindó una asesoría plausible al demandante que predique un verdadero consentimiento informado, que supone tomar decisiones libres, conscientes y voluntarias. **Situación que de suyo, además invierte la carga de la prueba** toda vez que se trata de afirmaciones o negaciones indefinidas, al aseverarse la falta de una legítima asesoría y de unos ofrecimientos sin base actuarial por parte de los promotores o agentes comerciales, que se limitaron a cumplir con un libretto a fin de **“atrapar”** un sinnúmero de afiliados sin hacer un serio y concreto análisis o estudio previo sobre su situación fáctica y jurídica frente al sistema general de seguridad social en pensiones. Y callándose información relevante como la pérdida del régimen de transición.

De tal suerte que **ante la negación indefinida**, el fondo es quien tiene la carga de probar lo contrario. Inversión de la carga que no se antoja caprichosa, pues como quedó demostrado tiene sustento legal en **el art. 11 de la ley 1328/09** y en la responsabilidad profesional de los fondos como lo ha dicho el Alto Tribunal, en reiterada línea jurisprudencial y que está en consonancia con el 167 del C.G. del P, que positiva la carga dinámica de la prueba, al estipular que quien está más próximo a ella, es quien la tiene que aportar. En su tenor literal reza:

*“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. **No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas***

especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.” 12 Negritas intencionales.

Esta carga argumentativa, es indicativa que el hecho que la actora esté pensionada por Protección, no constituye per se, barrera infranqueable que impida el pleno restablecimiento de los derechos que dimanen de la seguridad social en pensiones, pues es indiscutible que por su dimensión constitucional, en tanto entraña en sí misma un núcleo intangible que impone desde el ordenamiento jurídico en su acepción ampulosa, hacer una interpretación acorde a los postulados que la inspiran y a los caros derechos que subyacen en ella.

Estas pinceladas hallan respaldo en la armonización coherente de los artículos 2, 13 literal b, 271 y 272 de Ley 100 de 1993, todos ellos encaminados a proteger la libre selección de régimen por la dimensión constitucional que entraña, consagrando unos imperativos legales que propenden por su indemnidad, específicamente la ineficacia, como sanción a su fractura o quebrantamiento cuando es el mismo legislador dentro de su poder configurativo quien tajantemente señala que la afiliación o traslado **QUEDARA SIN EFECTOS**, vocablo que se traduce en ineficacia.

Y si ello es así, no pueden existir talanqueras jurídicas que impidan el pleno restablecimiento de los derechos del afiliado, pues resulta categórico el art. 272 ídem, al estipular que el Sistema Integral de Seguridad Social no tendrá aplicación, **mírese bien, en ningún caso**, cuando se menoscabe la libertad y la dignidad humana o los derechos de los trabajadores. Y ello fue lo que ocurrió en el escenario planteado, la falta de información como producto al deber de diligencia que incluso le impone los arts. 4-2, 10 y 12 del Dcto 720 de 1994, fue la causa eficiente que materializa la violación al consentimiento informado, que tiene como sustrato la dignidad humana, la autonomía y la libertad.

La sola firma estampada en un formulario diligenciado por los mismos promotores o agentes comerciales de las administradoras, no sugiere indefectiblemente la debida diligencia que se impone, en el subjuice a los fondos privados. Esa firma a lo sumo revela un asentimiento, pero no necesariamente un consentimiento informado, esto es una plausible y legítima asesoría frente a las bondades, requisitos, condiciones, ventajas y desventajas de uno y otro régimen, que sugieran límpidamente una libre elección. Ante la negación indefinida, el fondo es quien tiene la carga de probar lo contrario. Carga que no se antoja caprichosa, pues como quedó demostrado tiene sustento legal en el art. 11 de la ley 1328/09.

En el caso que nos ocupa la ineficacia de la afiliación no se genera de la pérdida o no de los beneficios del régimen de transición como lo resolvió el juez en primera instancia, sino del incumplimiento del deber de información de las AFP, la cual debe ser completa, clara, comprensible, veraz y oportuna. Es decir que no basta con indicar en el formulario de afiliación que el demandante realiza la vinculación de forma libre y voluntaria, como claramente lo ha indicado la CSJ en sentencias del 09-09 de 2008, exp 31989, mp dr Eduardo López Villegas y reiterado entre otras en sentencia SL 12136 de 2014. Y el dcto 656 de 1994, art.4.

Así mismo, **la corte suprema mediante la sentencia SL 19447 de 2017 de radicación 47125**, se pronunció también respecto al caso de las personas que no eran beneficiarias de transición, estableciendo lo siguiente:

12 <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>

“Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, **tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición,** aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario, aunque lo incorporado en él fuese contra evidente...”

V. MEDIOS PROBATORIOS

1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los siguientes documentos:

- Poder
- Cedula señora maria del Carmen trujillo
- PETICION COLPENSIONES.
- Respuesta Colpensiones
- Historia laboral I,S,S
- PETICION COLFONDOS S.A
- Respuesta Afiliacion colfondos
- PETICION AFP PORVENIR
- Respuesta – simulador- porvenir
- Historia laboral consolidada porvenir
- Certificado porvenir
- Extracto porvenir
- Certificado de existencia y representación legal COLFONDOS
- Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR

Cel.: 300 4259108 - 3505470013 - Dir.: Carrera 59B # 85-124 Barranquilla

www.myfabogados.com.co - e-mail: Contacto@myfabogados.com.co

Barranquilla / Colombia

Aliados Estrategicos: Cartagena - Valledupar - Bucaramanga - Riohacha - Bogotá

- Cedula apoderado
- Certificado de vigencia apoderado
- Tarjeta profesional apoderado

VI. ANEXOS

Lo anunciado como prueba documental, poder para actuar y copia de la demanda para el traslado, incluyendo para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

VII. COMPETENCIA

Suya, Señor Juez, por la naturaleza del asunto y el lugar donde se presentó la reclamación.

VIII. CUANTIA

La cuantía es superior a veinte salarios mínimos legales mensuales, en tanto, las pretensiones tienen un valor superior a los 20 SMLMV (\$18.170.520)

IX. PROCEDIMIENTO

El trámite será el del proceso ordinario de primera instancia establecido en el Capítulo XVI, artículo 74 del C. P.L.

X. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO

Calle 46b No.14D-41. Barranquilla.
Jv.costa@memphis.com.co
Celular: 3158527243.

APODERADO. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ

Carrera 59B No.85-124 Barranquilla.
Celular: 3004259108
eduin.manrique@myfabogados.com.co
abogadoehmf@hotmail.com
www.myfabogados.com.co

DEMANDADOS.

- **COLPENSIONES**
Calle 82 No.49C-49
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **PORVENIR.**
Cra 13 # 26A-65 Bogotá Tel. 3393000

Cel.: 300 4259108 - 3505470013 - Dir.: Carrera 59B # 85-124 Barranquilla
www.myfabogados.com.co - e-mail: Contacto@myfabogados.com.co
Barranquilla / Colombia

Aliados Estratégicos: Cartagena - Valledupar - Bucaramanga - Riohacha - Bogotá



notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

COLFONDOS: Calle 67 No.7-94. Bogotá D.C.. Email : jemartinez@colfondos.com,co

Del Señor Juez,

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ

T.P. No. 115.605 del C.S. Judicatura.

C.C. No. 93.390.921 de Ibagué .



Cel.: 300 4259108 - 3505470013 - Dir.: Carrera 59B # 85-124 Barranquilla

www.myfabogados.com.co - e-mail: Contacto@myfabogados.com.co

Barranquilla / Colombia

Aliados Estratégicos: Cartagena - Valledupar - Bucaramanga - Riohacha - Bogotá

SEÑOR
 JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
 E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

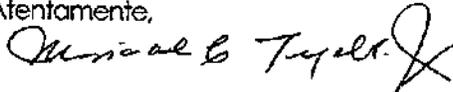
MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, Mujer, Mayor de edad identificada con la Cedula de ciudadanía No.32.618.142, actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ**, hombre, mayor de edad con domicilio principal Barranquilla - Atlántico, abogado titulado y en ejercicio, identificado con, cedula de ciudadanía No.93390921 de Ibagué y Tarjeta Profesional No.115605 del C. S de la J; Para que en mi nombre y representación presente demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces al momento de notificar la demanda., **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces al momento de notificar esta demanda, y a **COLFONDOS S.A** Representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o quien haga sus veces al momento de notificar esta demanda. Con el fin de que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, Y se condene a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a y a **COLFONDOS S.A** a trasladar todo el capital ahorrado, rendimientos y semanas cotizadas efectuadas por la demandante a **COLPENSIONES** y al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados; se CONDENE a **COLPENSIONES** a recibir todo el capital ahorrado por la demandante a Los **FONDOS DE PENSIONES DEMANDADOS**, como también incluir estos en la historia laboral y posteriormente al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, así como al pago de costas y agencias en derecho e intereses correspondientes.

Este poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial para, agotar vía administrativa, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, ejecutar la sentencia, presentar la demanda ejecutiva, denunciar bienes, formular y firmar cuentas y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de mis intereses y el cumplimiento del poderes conferido.

Manifiesto que en caso de darse la revocatoria del presente poder y/o mandato, será legalmente revocado siempre y cuando el poderdante anexe PAZ Y SALVO al expediente de la referencia, debidamente firmado por el apoderado reconocido y/o sustituto en este proceso, donde conste que los gastos de representación y/o honorarios pactados fueron cancelados.

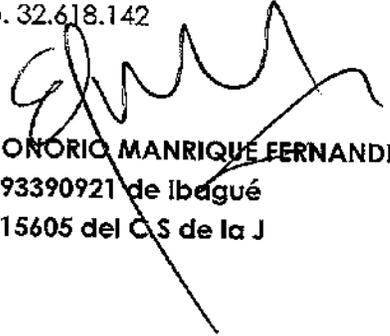
Dígnese reconocerle personería suficiente para actuar.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO
 C.C. No. 32.618.142

Acepto,



EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ

C,C No.93390921 de Ibagué
 T.P No.115605 del C.S de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



115025

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Barranquilla, compareció:

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032618142, presentó el documento dirigido a JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria del Carmen Trujillo Fontalvo

----- Firma autógrafa -----



4w2f8oe1pw6f
12/03/2020 - 15:14:42:446



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alfonso Luis Ávila Fadul



ALFONSO LUIS ÁVILA FADUL
Notario tres (3) del Circuito de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4w2f8oe1pw6f



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1959

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

23-JUN-1977 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0300100-22097205-F-0032618142-20030211

0132103042H 04 108491361

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32618142

TRUJILLO FONTALVO
APELLIDOS

MARIA DEL CARMEN
NOMBRES

Maria del Carmen Trujillo Fontalvo
FIRMA



Trámites en Línea2 - Radicado No 2020_3804813

colpensionestramites@colpensiones.gov.co <colpensionestramites@colpensiones.gov.co>

Vie 20/03/2020 9:52

Para: myfabogados@hotmail.com <myfabogados@hotmail.com>

Respetado(a) Señor(a):

Hemos recibido su solicitud de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS.

Numero de radicado: 2020_3804813

Fecha y hora de radicación: 20/03/2020 09:52:20 a.m.

Cordialmente,

**GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Nota: Por favor no responder este correo.

Señores:
COLPENSIONES
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION. Art. 23 C.P

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA (ISS, hoy COLPENSIONES) AL RAIS AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, Abogado titulado, apoderado judicial de la Sra. MARIA DEL ACRMEN TRUJILLO FONTALVO, mayor, vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. # 32.618.142 de Barranquilla, con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, me dirijo a usted con en animo de formular la siguiente petición de interés particular de acuerdo a los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS:

Prímiero.- La Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** Fue afiliada en el año 1989 en el Régimen de Prima Media administrado anteriormente por el ISS, hoy por COLPENSIONES.

Segundo.- Posteriormente, La Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**, por intermedio de su empleador en el Mes de enero 1999, fue afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – R.A.I.S., específicamente a COLFONDOS S.A

Tercero.- Al momento de la afiliación COLFONDOS S.A, dicha entidad no le suministró a la Señora **MARIA DEL CARMNE TRUJILLO FONTALVO** información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.

Cuarto.- COLFONDOS S.A al instante de la afiliación, tampoco le informó a la Señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** documentalmente sobre el monto del capital que tendría que reunir en la cuenta de ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.

Quinto.- De igual manera, COLFONDOS S.A, al afiliar a la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**, no le suministró información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría la hoy reclamante con el ISS, hoy COLPENSIONES, y la que pagarían ellos Colfondos.

Séptimo.- En ese mismo sentido, COLFONDOS S.A, nunca le informó a la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** documentalmente sobre las variables que afectan la liquidación de la mesada pensional, como lo son la composición del núcleo familiar (si se encontraba soltera, casada o en unión libre, el tiempo de convivencia con su cónyuge o compañero permanente, si tiene hijos menores, la edad de esos hijos menores), la tasa de descuento del bono pensional, entre otras.

Octavo.- Es claro entonces, que por la falta de información documentada, COLFONDOS S.A indujo a incurrir en un error a la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** al trasladarse al Régimen Pensional al cual pertenece esa entidad y dejar el que administra COLPENSIONES.

Noveno.- En las mismas condiciones de engaño y falta de buen consejo por intermedio de su empleador la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** fue trasladada y afiliada entre regímenes de COLFONDOS S.A a la AFP PORVENIR S.A.

Decimo.- Al momento de la afiliación La AFP PORVENIR S.A, dicha entidad no le suministró a la Señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** información documentada sobre las consecuencias negativas de seguir en el Régimen de ahorro individual y no trasladarse al régimen de prima media.

Undécimo.- La AFP PORVENIR, no suministro información completa, veraz y confiable, acompañada de consentimiento no informado hacia la señora **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** para que pudiera tomar la mejor decisión de seguir en el RAIS o trasladarse al Régimen de prima media

Duodécimo.- Así las cosas, el TRASLADO DEBE DECLARARSE NULO O INEFICAZ, de acuerdo con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL12136-2014 Radicación N° 46292, MP. Ely del Pitar Cuello Calderón.

Décimo Tercero.- Conforme lo anterior, COLPENSIONES está en la obligación de pedir el traslado de los aportes hechos a favor de la Sra. **MARIA DELC ARMEN TRUJILLO FONTALVO** a los fondos de pensiones COLFONDO S.A Y AFP PORVENIR S.A Y continuar como única afiliación al sistema de pensiones la efectuada al entonces I.S.S Hoy colpensiones.

Conforme a lo expuesto, hago las siguientes,

PETICIONES:

A.- Que por existir engaño en la falta de información en el traslado del antes ISS, hoy COLPENSIONES al FONDO DE PENSIONES COLFONDO S.A, se DECLARE la NULIDAD Y/O INEFICACIA del mismo.

B.- Que como consecuencia, se tenga como ÚNICA AFILIACIÓN VÁLIDA en el Sistema de Pensiones LA EFECTUADA EN el antes ISS, hoy COLPENSIONES, y por ende se conserven todos los derechos del régimen de prima media, como si nunca lo hubiese dejado.

C. Que una vez decretada la nulidad y/o ineficacia de la afiliación COLPENSIONES reciba en el régimen de prima media a la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO.

C.- Que COLPENSIONES solicite a las AFP PORVENIR Y COLFONDOS S.A el TRASLADO DE LOS APORTES que fueron RECIBIDOS por esas entidades en vigencia de la afiliación ilegal, y que dicho traslado sea con la equivalencia de ahorro exigida en caso que hubieren permanecido dichos aportes en el régimen de prima media, y sus rendimientos.

D.- Que una vez reciba los aportes y semanas colpensiones, ingrese en el sistema de afiliados a la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO

E. que una vez reunidos los requisitos de ley, colpensiones reconozca y pague las prestaciones de ley, incluida la pensión de jubilación y/o vejez a la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO.

ANEXOS:

Fotocopia de cédula ampliada
Documento apoderado
Poder para actuar

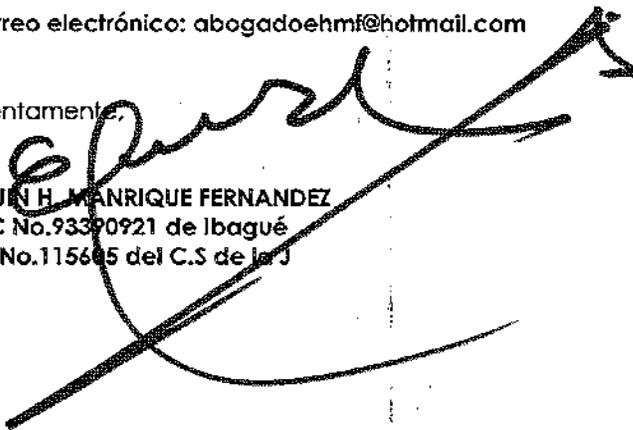
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Carrera 59B No.85-124 Barranquilla

Celular 3004259108

Correo electrónico: abogadoehmf@hotmail.com

Atentamente,


EDUN H. MANRIQUE FERNANDEZ
C.C No.93390921 de Ibagué
T.P No.115605 del C.S de la J

SEÑORES:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
E.S.D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, Mujer, Mayor de edad identificada con la Cedula de ciudadanía No. 32.618.142 actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ** identificado con la C.C. No 93.390.921 de Ibagué y T.P. No 115605 del C.S.J. Abogado titulado y en ejercicio, a fin de Que realice los trámites pertinentes con el objetivo que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, declare la NULIDAD y/o INEFICACIA de la afiliación no consensuada realizada por COLFONDOS S.A. Y en su lugar se tenga como única afiliación la de el ANTES I.S.S HOY COLPENSIONES.

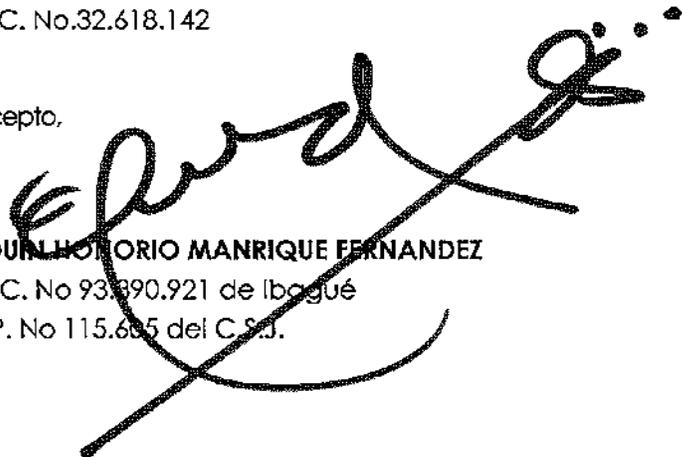
Mi ponderado queda facultado para presentar derecho de petición, solicitudes, diligencias formularios, notificarse, interponer recursos de ley, sustituir, reasumir este poder y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de mis intereses y el cumplimiento del poderes conferido.

Dígnese reconocerle personería suficiente para actuar.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO
C.C. No.32.618.142

Acepto,



EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ
C.C. No 93.390.921 de Ibagué
T.P. No 115.605 del C.S.J.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

BZ2020_6257962-1351382

Señor (a)

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO

Carrera 59 B No. 85 - 124

Barranquilla, Atlántico

274

Referencia: Radicado No. 2020_6257962 del 30 de junio de 2020
Ciudadano: EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ
Identificación: Cédula de Ciudadanía 93390921
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)que se declare la ineficacia del traslado de fondos del RPM al RAIS (I.S.S a COLFONDOS en el año 1999) y en tal sentido se regrese a la reclamante al RPM Colpensiones (...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: “Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no

1 de 3

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_5257962 del 30 de junio de 2020

podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible activar ninguna la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como tampoco recibir los aportes realizados en la AFP.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_6257962 del 30 de junio de 2020
Proyectó: DJACEVEDOV
Revisó: JMPEREZP

REVISADO POR: JIMPEREZP



SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Formulario

Edificio Administrativo: Barranquilla, Colombia



Empleador : 00800042169

8

Nombre : MEMPHIS PRODUCTS SA

Patronal : 17016106347

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Novedades

Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades				Trb	IBC	Pensión	FSP	Salud	trs			
					P/C	P	S	R									
009	199501	11 0510 02 000846	4	19950224	C 00032618142	0	01				0	0	30	315,000	39,375	0	37,800
009	199502	11 0510 01 002129	7	19950310	C 00032618142	0	01				0	0	30	559,323	69,915	5,593	67,119
009	199503	11 0510 01 003585	7	19950410	C 00032618142	0	01				0	0	30	657,500	82,187	6,575	78,900
009	199504	11 0510 01 004586	9	19950510	C 00032618142	0	01				0	0	30	1,115,500	139,438	11,155	133,860
009	199505	11 0510 01 005401	1	19950609	C 00032618142	0	01				0	0	30	677,500	84,688	6,775	81,300
009	199506	14 0010 70 000251	2	19950710	C 00032618142	0	01				0	0	30	798,100	99,763	7,981	95,772
009	199507	14 0010 70 000468	3	19950810	C 00032618142	0	01				0	0	30	1,786,900	223,363	17,869	214,428
009	199508	14 0010 70 000707	9	19950911	C 00032618142	0	01				0	0	30	665,100	83,138	6,651	79,812
009	199509	14 0010 70 000989	9	19951010	C 00032618142	0	01				0	0	30	597,500	74,688	5,975	71,700
009	199510	11 0510 02 005490	9	19951110	C 00032618142	0	01				0	0	30	624,500	78,063	6,245	74,940
009	199511	11 0510 02 006141	8	19951211	C 00032618142	0	01				0	0	30	624,500	78,063	6,245	74,940
009	199512	14 0010 70 002314	7	19960110	C 00032618142	0	01	V	V	V	0	12	18	958,447	119,806	9,584	115,814
009	199601	14 0010 70 002778	0	19960212	C 00032618142	0	01				0	6	24	535,000	72,225	0	64,000
002	199911	25 0032 10 014609	0	19991207	C 00032618142	0	01				0	0	30	2,115,000	0	0	253,600
Total por Empleador :											1,244,712	90,648	1,443,355				

Responsable de Revisión

Dependencia

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Fecha Proceso : 2004/04/23

Elaborado por morte_08nosorio desde \08NOSORIO

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/02/29

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : La información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

Commutadores: 3511075 - 3511022 3511215 Fax: 3516896

SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

Edificio Administrativo: 3510896

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

ID Empleador : 0080042169 7 Nombre : MEMPHIS PRODUCTOS S A Patronal : 00000099999 Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Inf	Días	Trab	IBC	Pensión	FSP	Salud	TRS						
002	199611	56 0019 09 001004	6	19961206	C 00032618142	8					0	0	30	989,000	133,515	9,890	118,680	Stck					
Total por Empleador :																							

ID Empleador : 0080042169 8 Nombre : MEMPHIS PRODUCTS S A Patronal : 99999999999 Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Inf	Días	Trab	IBC	Pensión	FSP	Salud	TRS	
002	199602	14 0010 70 003286	3	19960311	C 00032618142	8					0	0	30	924,300	124,780	9,243	110,916	Stck
002	199603	56 0019 09 000244	2	19960408	C 00032618142	8					0	0	30	670,600	90,531	6,706	80,472	Stck
002	199604	56 0019 09 000363	0	19960508	C 00032618142	8					0	0	30	1,659,400	224,019	16,594	199,128	Stck
009	199605	56 0019 09 000402	1	19960606	C 00032618142	8					0	0	30	1,200,500	162,067	12,005	144,060	Stck
002	199606	56 0019 09 000492	2	19960705	C 00032618142	8					0	0	30	839,000	113,265	8,390	100,580	Stck
002	199607	56 0019 09 000585	9	19960806	C 00032618142	8					0	0	30	905,000	122,175	9,050	108,600	Stck
002	199608	56 0019 09 000684	1	19960906	C 00032618142	8					0	0	30	739,000	99,765	7,390	88,680	Stck
002	199609	56 0019 09 000800	8	19961011	C 00032618142	8					0	0	30	1,153,000	155,655	11,530	138,360	Stck
002	199610	56 0019 09 000904	5	19961107	C 00032618142	8					0	0	30	1,583,000	213,705	15,830	189,960	Stck
002	199611	0		0	C 00032618142	8					0	0	30	989,000	133,515	9,890	118,680	Stck
002	199612	56 0019 09 001079	8	19970107	C 00032618142	8					18	12	18	1,095,566	147,901	10,955	131,467	Stck
002	199701	56 0019 09 001184	3	19970206	C 00032618142	8					31	7	23	1,217,799	164,402	12,177	146,135	Stck
002	199702	56 0019 09 001273	0	19970306	C 00032618142	8					0	0	30	1,180,000	159,300	11,800	141,600	Stck
002	199703	53 2079 02 000029	1	19970407	C 00032618142	8					0	0	30	800,000	108,000	8,000	96,000	Stck
002	199704	53 2067 01 000392	9	19970507	C 00032618142	8					6	2	28	1,517,200	204,822	15,172	182,064	Stck
002	199705	53 2067 02 000023	1	19970607	C 00032618142	8					0	0	30	999,800	134,973	9,998	119,976	Stck
002	199706	53 2067 02 000112	7	19970707	C 00032618142	8					16	3	27	1,449,639	195,701	14,496	173,956	Stck
002	199707	53 2067 02 000193	3	19970809	C 00032618142	8					0	0	30	940,000	126,900	9,400	112,800	Stck
002	199708	53 2067 02 000288	4	19970908	C 00032618142	8					0	0	30	1,488,000	200,880	14,880	178,560	Stck
002	199709	53 2067 02 000364	6	19971007	C 00032618142	8					0	0	30	1,230,000	166,050	12,300	147,600	Stck
002	199710	53 2067 02 000446	1	19971108	C 00032618142	8					0	0	30	1,330,000	179,550	13,300	159,600	Stck
002	199711	53 2067 02 000521	6	19971209	C 00032618142	8					0	0	30	1,300,800	175,608	13,008	156,096	Stck
002	199712	53 2067 02 000602	4	19980106	C 00032618142	8					21	9	21	2,057,400	277,749	20,574	246,888	T5
002	199801	53 2067 02 000697	3	19980209	C 00032618142	8					31	10	20	2,340,240	315,932	23,402	280,828	Stck
002	199802	53 2067 02 000777	4	19980307	C 00032618142	8					0	0	30	1,330,000	179,550	13,300	159,600	Stck
002	199803	53 2067 02 000866	1	19980407	C 00032618142	8					0	0	30	1,600,000	216,000	16,000	192,000	Stck
002	199804	53 2067 02 000939	0	19980508	C 00032618142	8					0	0	30	2,121,400	286,389	21,214	254,568	Stck
002	199805	53 2067 02 001041	7	19980610	C 00032618142	8					0	0	30	1,905,100	257,188	19,051	228,612	Stck
002	199806	53 2067 02 001131	1	19980708	C 00032618142	8					0	0	30	2,261,400	305,289	22,614	271,368	Stck
002	199807	14 0010 70 035761	8	19980810	C 00032618142	8					0	0	30	2,112,800	285,228	21,128	253,536	Stck
002	199808	53 2067 02 001694	6	19980908	C 00032618142	8					0	0	30	2,630,000	355,050	26,300	315,600	Stck

Barranquilla, Colombia

Fecha de Proceso 2004/04/23 Elaborado por morte_08nosorio desde V08NOSORIO

Ultimo Periodo de Recaudos 2004/02/29

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC, IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL



SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

Edificio Administrativo Calle 5 de Mayo No. 5110-23 Barranquilla, Colombia



002	199809	53	2067	02	001771	5	19981006	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,885,400	254,529	18,854	226,248	Stck	
002	199810	53	2067	02	001860	2	19981110	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,159,500	291,532	21,595	259,140	Stck	
002	199811	53	2067	02	001933	1	19981207	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,488,900	336,001	24,889	298,668	Stck	
002	199812	53	2067	02	001990	1	19990107	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA		T			0	0	20	2,877,596	388,475	28,775	345,311	Stck	
002	199812	53	2067	02	001990	1	19990107	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					20	10	0	0	0	0	0	0	Stck
002	199901	53	2067	02	002081	6	19990208	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	9	21	3,441,706	0	0	0	413,004	Stck
002	199902	53	2067	02	002720	4	19990309	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,751,021	0	0	0	210,122	Stck
002	199903	53	2067	02	002774	1	19990407	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,132,546	0	0	0	255,905	Stck
002	199904	51	0081	02	009244	0	19990507	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,712,000	0	0	0	325,440	Stck
002	199905	23	0267	02	000021	9	19990608	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,536,000	0	0	0	184,320	Stck
002	199906	23	0267	02	000069	1	19990708	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,497,500	0	0	0	179,700	Stck
002	199907	23	0267	02	000109	8	19990810	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	3,656,000	0	0	0	438,720	Stck
002	199908	23	0267	02	000146	0	19990907	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,953,500	0	0	0	234,420	Stck
002	199909	23	0267	02	000192	1	19991007	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,725,000	0	0	0	207,000	Stck
002	199910	23	0267	02	000235	8	19991108	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,014,000	0	0	0	241,680	Stck
002	199912	14	0013	70	015858	6	20000106	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					19	12	18	1,911,000	0	0	0	229,320	Stck
002	200001	14	0010	70	049610	5	20000209	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	7	23	3,038,500	0	0	0	364,620	Stck
002	200002	14	0001	70	015264	5	20000307	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,637,000	0	0	0	196,440	Stck
002	200003	23	0232	01	014787	2	20000407	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,400,000	0	0	0	168,000	Stck
002	200004	23	0232	01	015027	8	20000508	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	3,835,500	0	0	0	460,260	Stck
002	200005	23	0232	01	015393	9	20000608	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,530,000	0	0	0	183,600	Stck
002	200006	23	0232	01	015730	8	20000710	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,940,000	0	0	0	232,800	Stck
002	200007	23	0230	01	014621	3	20000809	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,040,000	0	0	0	244,800	Stck
002	200008	23	0242	01	020628	5	20000907	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,835,000	0	0	0	340,200	Stck
002	200009	23	0231	01	009996	2	20001006	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,710,000	0	0	0	205,200	Stck
002	200010	23	0290	01	015440	7	20001110	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,646,000	0	0	0	197,520	Stck
002	200011	23	0231	01	010523	4	20001211	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	467,500	0	0	0	56,100	Stck
002	200012	23	0290	01	016040	9	20010112	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	14	16	2,176,166	0	0	0	261,139	Stck
002	200101	23	0242	01	025365	6	20010212	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	5	25	692,916	0	0	0	83,149	Stck
002	200102	23	0263	01	013820	9	20010309	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	475,000	0	0	0	57,000	Stck
002	200103	23	0290	01	017026	1	20010409	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	541,000	0	0	0	64,920	Stck
002	200104	23	0242	01	027575	5	20010510	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,350,000	0	0	0	162,000	Stck
002	200105	23	0242	01	028265	1	20010611	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,440,000	0	0	0	172,800	Stck
002	200106	23	0290	01	017878	8	20010711	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,446,000	0	0	0	173,520	Stck
002	200107	23	0242	01	029762	5	20010810	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,927,000	0	0	0	231,240	Stck
002	200108	14	0003	70	019496	0	20010907	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,736,000	0	0	0	208,320	Stck
002	200109	14	0007	70	030058	3	20011008	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,849,908	0	0	0	341,988	Stck
002	200110	01	0028	02	003506	6	20011113	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,640,500	0	0	0	196,860	Stck
002	200111	01	0028	04	001727	5	20011211	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	4,862,075	0	0	0	583,449	Stck
002	200112	01	0028	04	001778	0	20011224	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	8	22	3,065,353	0	0	0	367,842	Stck
002	200201	01	0028	02	004049	6	20020211	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	12	18	4,689,501	0	0	0	562,740	Stck
002	200202	14	0005	70	027773	5	20020311	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	643,000	0	0	0	77,160	Stck
002	200203	01	0028	02	004431	7	20020409	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,158,000	0	0	0	138,960	Stck
002	200204	14	0010	70	065554	8	20020520	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,733,621	0	0	0	208,034	Stck
002	200205	01	0028	04	002255	5	20020612	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,814,848	0	0	0	217,781	Stck

SEGURO SOCIAL



Fecha de Proceso 2004/04/23

Elaborado por morte_08nosorio desde V08NOSORIO

Ultimo Periodo de Recaudos 2004/02/29

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC, IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM);

T4: Por acumulados (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota: la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

002	200206	01	0028	02	004776	2	20020711	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,382,000	0	0	0	165,840	Stek
002	200207	14	0010	70	066415	7	20020812	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,444,720	0	0	0	173,366	Stek
002	200208						0	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,434,720	0	0	0	172,166	N.E
002	200209	01	0028	04	002568	5	20021008	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	486,720	0	0	0	58,406	Stek
002	200210	01	0028	02	005190	1	20021108	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,714,720	0	0	0	205,766	Stek
002	200211	01	0028	01	000426	8	20021206	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,432,720	0	0	0	291,926	Stek
002	200212	14	0010	70	067850	2	20030108	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	9	21	2,296,743	0	0	0	275,609	Stek
002	200301	01	0028	02	005536	6	20030207	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	11	19	1,200,253	0	0	0	144,030	Stek
002	200302	14	0010	70	068456	8	20030307	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,590,720	0	0	0	310,886	Stek
002	200303	14	0010	70	068716	8	20030407	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	1,813,220	0	0	0	217,586	Stek
002	200304	01	0028	01	000659	7	20030509	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	986,720	0	0	0	118,406	Stek
002	200305	14	0010	70	069258	0	20030606	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,486,720	0	0	0	298,406	Stek
002	200306	01	0028	02	006093	1	20030708	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,736,720	0	0	0	328,406	Stek
002	200307	01	0028	03	000460	6	20030806	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	3,026,720	0	0	0	363,206	Stek
002	200308	01	0028	02	006307	0	20030905	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,332,280	0	0	0	279,873	Stek
002	200309	01	0028	02	006450	6	20031007	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,633,000	0	0	0	315,960	Stek
002	200310	14	0010	70	071016	1	20031110	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	3,175,000	0	0	0	381,000	Stek
002	200311	14	0003	70	027567	9	20031205	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					0	0	30	3,894,619	0	0	0	467,354	Stek
002	200312	14	0010	70	071646	1	20040105	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	10	20	4,098,919	0	0	0	491,870	Stek
002	200401	01	0028	03	000999	3	20040206	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA					30	9	21	4,266,657	0	0	0	511,998	Stek
Total por Empleador :																			7,152,476	529,810	21,607,890			

Responsable de Revisión

Dependencia

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Edificio Administrativo - Barranquilla, Colombia

Computadores: 3511075 - 3511022 - 3511215 - Fax: 3510896

Fecha de Proceso 2004/04/23

Elaborado por morte_08nosorio desde M8NOSORIO

Ultimo Periodo de Recaudos 2004/02/29

Cor: "C" corresponde a un registro de corrección

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stek: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC, IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota: la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



SEGURO SOCIAL
SECCIONAL ATLANTICO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) TRUJILLO FONTALVO MARIA DEL CARMEN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 32,618,142, figura con vinculación registrada el día 7 de Septiembre de 1.994, a el(los) sistema(s) de Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales, , bajo el empleador MEMPHIS PRODUCTS LTDA, Sucursal: 9, Nit: 800042169, Dirección: CALLE 74 50 53 OFIC 302, Ciudad: , Departamento: .

Se expide a solicitud del interesado el día 23 de Agosto de 2.000, según archivo provisional de vinculaciones actualizado al 31 de Marzo de 2000.

P/C los señ. H. S. E



SEGURO SOCIAL SECCIONAL ATLANTICO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) TRUJILLO FONTALVO MARIA DEL CARMEN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 32,618,142, figura con vinculación registrada el día 7 de Septiembre de 1.994, a el(los) sistema(s) de Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales, , bajo el empleador MEMPHIS PRODUCTS LTDA, Sucursal: 9, Nitr: 800042169, Dirección: CALLE 74 50 53 OFIC 302, Ciudad: , Departamento: .

Se expide a solicitud del interesado el día 23 de Agosto de 2.000, según archivo provisional de vinculaciones actualizado al 31 de Marzo de 2000.


JORGE MERINO MERCADO
COORDINADOR AFILIACION Y REGISTRO

Procesado por:DATIA_AOERVANTES



SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Formulario

Cuenta Recuento y sus...

SEGURO SOCIAL

SISTEMA DE AUTOLICUACIONES 1996

95-01-99-11

D/Olga de L...

ID Empleador : 00800042169

8 Nombre : MEMPHIS PRODUCTS SA

Patronal : 17016106347

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Novedades

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	In	Dias	Trb	IBC	Pensión	FSP	Salud	trs
009	199501	11 0510 02 000846	4	19950224 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIA DEL C	01				0	0	30	315,000	39,375	0	37,800
009	199502	11 0510 01 002129	7	19950310 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIS DEL CARMEN	01				0	0	30	559,323	69,915	5,593	67,119
009	199503	11 0510 01 003585	7	19950410 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIA DEL C	01				0	0	30	657,500	82,187	6,575	78,900
009	199504	11 0510 01 004586	9	19950510 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIA DEL C	01				0	0	30	1,115,500	139,438	11,155	133,860
009	199505	11 0510 01 005401	1	19950609 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIA DEL C	01				0	0	30	677,500	84,688	6,775	81,300
009	199506	14 0010 70 000251	2	19950710 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIA DEL CARMEN	01				0	0	30	798,100	99,763	7,981	95,772
009	199507	14 0010 70 000468	3	19950810 C 00032618142	0	TRUJILLO MA DEL CARMEN	01				0	0	30	1,786,900	223,363	17,869	214,428
009	199508	14 0010 70 000707	9	19950911 C 00032618142	0	TRUJILLO MA DEL CARMEN	01				0	0	30	665,100	83,138	6,651	79,812
009	199509	14 0010 70 000989	9	19951010 C 00032618142	0	TRUJILLO MA DEL CARMEN	01				0	0	30	597,500	74,688	5,975	71,760
009	199510	11 0510 02 005490	9	19951110 C 00032618142	0	TRUJILLO MA DEL CARMEN	01				0	0	30	624,500	78,063	6,245	74,940
009	199511	11 0510 02 006141	8	19951211 C 00032618142	0	TRUJILLO MA DEL C	01				0	0	30	624,500	78,063	6,245	74,940
009	199512	14 0010 70 002314	7	19960110 C 00032618142	0	TRUJILLO MA DEL CARMEN	01	V	V	V	0	12	18	958,447	119,806	9,584	115,014
009	199601	14 0010 70 002778	0	19960212 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIA DEL CARMEN	01			V	0	6	24	535,000	72,225	0	64,200
002	199911	25 0032 10 014609	0	19991207 C 00032618142	0	TRUJILLO MARIA					0	0	30	2,115,000	0	0	253,800
Total por Empleador :														1,244,712	90,648	1,443,585	

Responsable de Revisión

Dependencia

Fecha Proceso : 2000/08/23

Elaborado por DATLA_ACERVANTES desde \ACERVANTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2000/05/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

ID Empleador : 00080042169 7 Nombre : MEMPHIS PRODUCTOS S A

Patronal : 00000099999

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	FSP	Salud	TRS	
002	199611	56 0019 09 001004	6	19961206	C 00032618142	8					0	0	30	989,000	133,515	9,890	118,680	Stek
Total por Empleador :														133,515	9,890	118,680		

ID Empleador : 00800042169 8 Nombre : MEMPHIS PRODUCTS S A

Patronal : 99999999999

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	FSP	Salud	TRS		
002	199602	14 0010 70 003286	3	19960311	C 00032618142	8		C	C		0	0	30	924,300	124,780	9,243	110,916	Stek	
002	199603	56 0019 09 000244	2	19960408	C 00032618142	8					0	0	30	670,600	90,531	6,700	80,472	Stek	
002	199604	56 0019 09 000363	0	19960508	C 00032618142	8					0	0	30	1,659,400	224,019	16,594	199,128	Stek	
002	199605	56 0019 09 000402	1	19960606	C 00032618142	8					0	0	30	1,200,500	162,067	12,005	144,060	Stek	
002	199606	56 0019 09 000492	2	19960705	C 00032618142	8					0	0	30	839,000	113,265	8,390	100,680	Stek	
002	199607	56 0019 09 000585	9	19960806	C 00032618142	8					0	0	30	905,000	122,175	9,050	108,600	Stek	
002	199608	56 0019 09 000684	1	19960906	C 00032618142	8					0	0	30	739,000	99,765	7,390	88,680	Stek	
002	199609	56 0019 09 000800	8	19961011	C 00032618142	8					0	0	30	1,153,000	155,655	11,530	138,360	Stek	
002	199610	56 0019 09 000904	5	19961107	C 00032618142	8					0	0	30	1,583,000	213,705	15,830	189,960	T5	
002	199612	56 0019 09 001079	8	19970107	C 00032618142	8													
002	199701	56 0019 09 001184	3	19970205	C 00032618142	8			V		18	12	18	1,095,566	147,901	10,955	131,467	Stek	
002	199702	56 0019 09 001273	0	19970306	C 00032618142	8			V		31	7	23	1,217,799	164,402	12,177	146,135	Stek	
002	199703	53 2079 02 000029	1	19970407	C 00032618142	8					0	0	30	1,180,000	159,300	11,800	141,600	Stek	
002	199703	53 2079 02 000029	1	19970407	C 00032618142	8					0	0	30	800,000	108,000	8,000	96,000	Stek	
002	199704	53 2067 01 000392	9	19970507	C 00032618142	8			I		6	2	28	1,517,200	204,822	15,172	182,064	Stek	
002	199705	53 2067 02 000023	1	19970607	C 00032618142	8					0	0	30	999,800	134,973	9,998	119,976	Stek	
002	199706	53 2067 02 000112	7	19970707	C 00032618142	8			I		16	3	27	1,449,639	195,701	14,496	173,956	Stek	
002	199707	53 2067 02 000193	3	19970809	C 00032618142	8					0	0	30	940,000	126,900	9,400	112,800	Stek	
002	199708	53 2067 02 000288	4	19970908	C 00032618142	8					0	0	30	1,488,000	200,880	14,880	178,560	Stek	
002	199709	53 2067 02 000364	6	19971007	C 00032618142	8					0	0	30	1,230,000	166,050	12,300	147,600	Stek	
002	199710	53 2067 02 000446	1	19971108	C 00032618142	8					0	0	30	1,330,000	179,550	13,300	159,600	Stek	
002	199711	53 2067 02 000521	6	19971209	C 00032618142	8					0	0	30	1,300,800	175,608	13,008	156,096	Stek	
002	199712	53 2067 02 000602	4	19980106	C 00032618142	8			V		21	9	21	2,057,400	277,749	20,574	246,888	T5	
002	199801	53 2067 02 000697	3	19980209	C 00032618142	8			V		31	10	20	2,340,240	315,932	23,402	280,828	Stek	
002	199802	53 2067 02 000777	4	19980307	C 00032618142	8					0	0	30	1,330,000	179,550	13,300	159,600	Stek	
002	199803	53 2067 02 000866	1	19980407	C 00032618142	8					0	0	30	1,600,000	216,000	16,000	192,000	Stek	
002	199804	53 2067 02 000939	0	19980508	C 00032618142	8					0	0	30	2,121,400	286,389	21,214	254,568	Stek	
002	199805	53 2067 02 001041	7	19980610	C 00032618142	8					0	0	30	1,905,100	257,188	19,051	228,612	Stek	
002	199806	53 2067 02 001131	1	19980708	C 00032618142	8					0	0	30	2,261,400	305,289	22,614	271,368	Stek	
002	199807	14 0010 70 035761	8	19980810	C 00032618142	8					0	0	30	2,112,800	285,228	21,128	253,536	Stek	
002	199808	53 2067 02 001694	6	19980908	C 00032618142	8					0	0	30	2,630,000	355,050	26,300	315,600	Stek	
002	199809	53 2067 02 001771	5	19981006	C 00032618142	8					0	0	30	1,885,400	254,529	18,854	226,248	Stek	
002	199810	53 2067 02 001860	2	19981110	C 00032618142	8					0	0	30	2,159,500	291,532	21,595	259,140	Stek	

Fecha de Proceso : 2000/08/23

Elaborado por DATLA_ACERVANTES desde \ACERVANTES

Ultimo Periodo de Recaudos: 2000/05/31

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stek: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo



Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

002	199811	53	2067	02	001933	1	19981207	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA				0	0	30	2,488,900	336,001	24,889	298,668	Stck	
002	199812	53	2067	02	001990	1	19990107	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA		T		0	0	20	2,877,596	388,475	28,775	345,311	Stck	
002	199812	53	2067	02	001990	1	19990107	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA			V	20	10	0	0	0	0	0	0	Stck
002	199901	53	2067	02	002081	6	19990208	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA			V	30	9	21	3,441,706	0	0	0	413,004	Stck
002	199902	53	2067	02	002720	4	19990309	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA				0	0	30	1,751,021	0	0	0	210,122	Stck
002	199903	53	2067	02	002774	1	19990407	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA				0	0	30	2,132,546	0	0	0	255,905	Stck
002	199905	23	0267	02	000021	9	19990608	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA				0	0	30	1,536,000	0	0	0	184,320	Stck
002	199906	23	0267	02	000069	1	19990708	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA				0	0	30	1,497,500	0	0	0	179,700	Stck
002	199908	23	0267	02	000146	0	19990907	C	00032618142	8	TRUJILLO MARIA				0	0	30	1,953,500	0	0	0	234,420	Stck
Total por Empleador :																			7,018,961	519,920	7,716,548		

Responsable de Revisión

Dependencia

Fecha de Proceso : 2000/08/23

Elaborado por DATLA_ACERVANTES desde \ACERVANTES

Ultimo Periodo de Recaudos: 2000/05/31

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Crterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM);

T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEÑORES
AFP COLFONDOS

CIUDAD



REFERENCIA: DRECHO DE PETICION. APT 23 CN

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, Abogado titulado, apoderado judicial de la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**, mayor, vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. No.32.618.142, con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, me dirijo a usted con en animo de formular la siguiente petición de interés particular de acuerdo a los siguientes hechos y pretensiones

HECHOS

- 1.- La Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** Se encontraba vinculada en materia de seguridad social en el régimen de prima media con prestación definida administrado por el entonces Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones), realizando cotizaciones a dicho fondo.
- 2.- Con posterioridad su empleador La traslado, AFILIO Y CAMBIO DE REGIMEN a COLFONDOS S.A, sin que se le suministrara la asesoría confiable, veraz y oportuna frente a las consecuencias de cambiarse de régimen
- 3.- sin que se haya brindado información oportuna sobre las consecuencias que acarrearían en el derecho pensional, La Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** por intermedio de su empleador fue trasladada al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A
- 4.- Acto seguido y continuando con el engaño, sin que se haya brindado información oportuna sobre las consecuencias que acarrearían en el derecho pensional, La Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** por intermedio de su empleador fue trasladada al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por AFP PORVENIR S.A.
- 5.- Que la administradora AFP COLFONDOS no cumplió con el llamado consentimiento informado y afecto de manera grave las condiciones en las que la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** podría pensionarse en el régimen de prima media, por lo cual debe declararse la ineficacia del traslado que se realizó a dicho régimen de ahorro individual con solidaridad.
6. Que la AFP COLFONDOS omitió otorgar la información y asesoría fidedigna, veraz y confiable en cuanto a la favorabilidad de trasladarse la Sra. Lara al régimen de prima media administrado por el I.S.S hoy colpensiones, y permitirle a la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** continuar en el Régimen De Prima Media con prestación definida

Por lo anterior solicito:

PETICIONES

- 1.- Solicito se declare la nulidad y/o ineficacia del acta de afiliación de la AFP COLFONDOS
- 2.- Solicito se permita el regreso al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, al ser ineficaz el traslado realizado al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 3.- Solicito se realicen los trámites pertinentes para el traslado de todos los dineros que se encuentren depositados en la cuenta individual de la Sra **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** en la AFP COLFONDOS S.A, incluidos capital, rendimientos, frutos e intereses, semanas cotizadas y bonos pensionales si es del caso. A COLPENSIONES.
- 4.-Se expida copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a. Acta de Afiliación ha dicho fondo de la Sra. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO**
 - b. Certificación del estado actual de la cuenta de la SRA. **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO** junto con el extracto pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La sentencia T - 818 de octubre 4 de 2007, M. P. Jaime Araújo Rentería, habló sobre la posibilidad de que le asistía a los afiliados a trasladarse de régimen, así les faltare menos de 10 años para cumplir los 55 años de edad y conservar su régimen de transición; tan solo basta con que se acredite algunos de los requisitos consagrados en la ley, esto es acreditar los 35 años de edad en el caso de las mujeres O 15 años de servicios y/o cotizaciones para la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

Que por otro lado el hecho del traslado al RAIS obedeció al desconocimiento de las consecuencias que esto acarrearía al momento de recibir su pensión, toda vez que estas no le fueron puestas de presente por parte del fondo Privado de Pensiones, el cual estaba obligado a brindarme una información, veras, oportuna, clara y suficiente sobre todo lo que concierne a su pensión incluidas ventajas y desventajas, tanto así que cuando pudo someramente tener por terceros una idea de lo que el traslado representaba decidió regresar nuevamente al I.S.S hoy Colpensiones.

Frente al deber de información que corresponde a los fondos de pensiones resulta ilustrativa la sentencia de la honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación laboral radicado 33083 de noviembre 22 de 2011 MP Elsy del Pilar Cuello Calderon, donde se reitera lo ya dicho en sentencia radicado 31989 de septiembre 9 de 2008, así:

"El fundamento esencial del Tribunal para negar el reconocimiento de la pensión de vejez a favor del actor, conforme a las disposiciones del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en virtud al régimen de transición que prevé el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se hizo consistir en que aquel se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y que si bien en los supuestos fácticos de la demanda aludió a que fue engañado o burlado en su buena fe por el Fondo demandado, quien le prometió unos beneficios pensionales anticipados, que a la postre no se dieron, no solicitó la declaratoria de nulidad de su afiliación.

Precisamente, en los distintos hechos del escrito de demanda, el actor puso de presente que fue "engañado y asaltado en su buena fe" por las Asesoras del Fondo para que se vinculara con esa entidad, bajo la promesa de pensionarse antes de cumplir los 60 años de edad y que por "presión y mentiras" no tuvo otra alternativa que autorizar su traslado de régimen, es claro como lo destaca la acusación que el querier del promotor del presente proceso, si fue obtener la ineficacia de ese acto jurídico para de esa forma acceder a la pensión de vejez a cargo del I.S.S, pues no otra cosa puede deducirse de lo que indica en el hecho 2.8, en el cual afirma textualmente: "El demandante tiene derecho a que el I.S.S. le reconozca la pensión de vejez; toda vez que, no podía aceptar su traslado para ningún Fondo y esto lo confirma la sentencia C-789 del 24 de septiembre de 2002 en la cual la Corte Constitucional declaró la nulidad de traslado a cualquier fondo; a las personas que hasta el 31 de marzo de 1994 acreditaran 750 semanas de cotización, también el Decreto 3800 de 2003 fue muy claro al establecer que el traslado era inválido si se trataba de una persona que le faltara menos de 10 años para pensionarse en la fecha del traslado".

De ese modo, resulta inequívoca la conclusión atinente a que el verdadero interés del actor es que se deje sin efecto ni eficacia jurídica su traslado al Fondo de Pensiones Protección SA, para de esa forma recobrar el régimen de transición que lo amparaba y poder acceder a la pensión de vejez a cargo del Instituto de los Seguros Sociales. De ahí que como esa no fue la intención que desentrañó el Tribunal, a pesar de que la misma emerge patente del texto de la demanda surge evidente el error de la sentencia acusada cuando consideró que SANZ GUTIÉRREZ no pidió la nulidad de la afiliación".

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 59B No.85-124 Barranquilla
e-mail : abogadoehmf@hotmail.com

Teléfono: 3004259108

Atentamente:


EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNÁNDEZ
C.C. No 93390.921 de Ibagué.
T.P. No 115605 del C.S.J.



Señor:

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ

Apoderado

ebogadoehm1@hotmail.com

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 211029-000848, adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción contacto, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas: Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: LC6077

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2021

Señor:
EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ
Apoderado
Carrera 59 B 85 – 124
Teléfono: 300 425 91 08
Barranquilla, Atlántico

Radicado: 211029-000848

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S. A. En atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual nos remite poder otorgado por la señora María del Carmen Trujillo Fontalvo, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Hemos recibido el poder otorgado a su favor por la señora María del Carmen Trujillo Fontalvo identificada con C.C. 32.618.142, por lo cual, le confirmamos que el mismo ha sido debidamente grabado en nuestras bases de datos con el fin de que usted pueda realizar los trámites correspondientes en Colfondos S.A.

Por otra parte, nos permitimos dar respuesta al derecho de petición radicado con anterioridad:

1. Su solicitud de anulación de la vinculación pensional de la señora María del Carmen Trujillo Fontalvo no puede ser atendida por Colfondos S.A, así mismo informamos que no somos la entidad competente para declarar la ineficiencia del traslado realizado o la anulación del cambio de régimen; teniendo en cuenta que las formas en que se puede proceder con dicho trámite, es en virtud de una orden judicial previa investigación por posible fraude o falsedad en documento público.
2. En virtud de lo anterior, no es procedente dar trámite a lo requerido en su solicitud.
3. Es importante tener en cuenta que el fondo de pensiones Porvenir radicó ante Colfondos S.A., solicitud de traslado a nombre de la señora María Trujillo, ratificando la decisión de mantener su afiliación al RAIS, en consecuencia, esta administradora procedió a efectuar el traslado de los aportes depositados en la cuenta de ahorro individual de pensión obligatoria, los mismos fueron cargados al Sistema De Información De Los Afiliados A Los Fondos De Pensiones (SIAFP).

En virtud de lo anterior, no es procedente realizar el traslado con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le sugerimos realizar su solicitud a la actual administradora de pensión.

4. Adjuntamos copia de la afiliación N° 6909242 al Fondo de Pensiones Obligatorias, suscrita por la señora María del Carmen Trujillo Fontalvo, único documento válido diligenciado para generar la afiliación a esta administradora.
5. Previa validación de sus datos en nuestro sistema de Información, evidenciamos que la señora María suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad a partir del 01 de enero de 1999 al 30 de abril del 2000. Actualmente el estado de su cuenta es Traslada con destino al fondo Porvenir.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 649 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensadecolfondos@colfondos.com, Principals: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 602 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

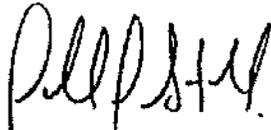
En virtud de lo anterior, los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados al fondo Porvenir, tal como nos permitimos detallar a continuación:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Nombre del archivo
COLFONDOS	PORVENIR	TRASLADO DE AFP	25/05/2000	4.181.730	CFBDPOT20100121.E07

Respecto al detalle de los anteriores aportes trasladados, anexamos relación de los mismos conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: L.N.C.H- Servicio al Cliente

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

=18376121=

ASS

COLFONDOS
Fondos y Cuentas

PERIODO DE COTIZACION (AAAA/MM) 1998/12 PRIMER PAGO (AAAA/MM) 1999/01 FECHA DE SUSCRIPCION (AAAA/MM/DD) 1998/1/30

No. 6909242

P. OBLIGATORIAS VINCULACION	<input type="radio"/> TRASLADO REQUERIR	<input checked="" type="radio"/> TRASLADO APP	ADMISORA ANTERIOR	ISS	CODIGO CIUDAD	08001
CESANTIAS VINCULACION INICIAL	<input type="radio"/> TRASLADO APP	<input checked="" type="radio"/>	ADMISORA ANTERIOR	POR VENER	CODIGO CIUDAD	08001

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 32618142 T.E. C.C.C.E.: 0000 FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): 1957/03/18 NACIONALIDAD: COLOMBIANA TIPO DE TRABAJADOR: DEP INDE

PRIMER APELLIDO: DEL CARMEN SEGUNDO APELLIDO: FONTALVO PRIMER NOMBRE: MARIA

SEGUNDO NOMBRE: DEL CARMEN ENVI DE CORRESPONDENCIA: LUGAR DE TRABAJO: NO NUMERO APARTADO: CODIGO CIUDAD APARTADO: SEXO:

DIRECCION RESIDENCIA: CALLE AGUIA 14 D 41 CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 08001 CIUDAD - DEPARTAMENTO: BOGOTA - ATLANTICO TELEFONO: 3633197 ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: SI NO SERVIDOR: PUBLICO PRIVADO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: CARRETERA 57 N 68 38 CODIGO CIUDAD TRABAJO: 08001 CIUDAD - DEPARTAMENTO: BOGOTA - ATLANTICO TELEFONO: 3682498 CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA:

COTIZACION DE MAS DE 180 SEMANAS: SI NO IVA: CALLES DIMANTAS SEMANAS: 450 OTRO CUIL:

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: REPRESENTANTE SALARIO O INGRESO MENSUAL: 2000000 SALARIO INTEGRAL: SI NO IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 8000042169 N.I.T. C.C.C.E.: 8000

HOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: MEMPHIS PRODUCTS SA DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: CALLE 15 N 40 11 CODIGO CIUDAD: 11001 CIUDAD - DEPARTAMENTO: SANTO DOMINGO / CUNDI FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD): 1994/08/22 TELEFONO 1: 3685499 TELEFONO 2:

CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS: TIPO CUENTA: AHORROS CTA CORRIENTE ENTIDAD:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, TAMBIEN BUSQUE LOS DATOS EN SU SOCIEDAD ANTERIOR

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TICOCOR	FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	POSIBILIDAD
ALONSO	DAVID	<input checked="" type="radio"/>			1954/10/15	01
REALES	WARREN	<input checked="" type="radio"/>			1981/10/28	04
REALES	KELLY	<input checked="" type="radio"/>			1983/04/04	04

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO MI AFINIDAD CON EL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS Y CONFIRO LA VERDAD DE LOS DATOS QUE HE PRESENTADO EN EL PRESENTE FORMULARIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PENSIONES OBLIGATORIAS
 HAGO CONSTAR QUE SI EXISTE O SI EXISTIERA EN MI PERSONA ALGUN VINCULO LABORAL O VINCULO DE TRABAJO QUE ME PERMITA ACCEDER A OTRO FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, ME COMPROMETO A INFORMAR Y REPORTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A DICHA SITUACION.

CESANTIAS
 MANIFIESTA EN EL PRESENTE, CON FIDUCIA Y VERDAD QUE HE DECLARADO AL PRESENTE, EN MI PERSONA NO EXISTE O SI EXISTIERA EN MI PERSONA ALGUN VINCULO LABORAL O VINCULO DE TRABAJO QUE ME PERMITA ACCEDER A OTRO FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, PARA LA EFECTUACION DEL CUANTO EN SU CASO REALICE EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.

Firma del afiliado: *Delma del P. T. J.*
 cc 32618142
 FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASOCIADO: Ramiro Rosi SANTODOMINGO NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73116158 NOMBRE DEL CONDUCTOR: Gloria ALBUJARLO NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 32655068 DIRECCION DE LA OFICINA: ESPACIO PARA LA OFICINA DEL AFILIADO, CON SU CORRESPONDIENTE EN SU CIUDAD Y DEPARTAMENTO: COLFONDOS NIT: 900000000

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VERDAD, CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS

PRIMER APELLIDO REFERIDO 1: PRIMER NOMBRE REFERIDO: TELEFONO RESIDENCIA: CODIGO CIUDAD:

DIRECCION OFICINA REFERIDO 1: TELEFONO OFICINA:

PRIMER APELLIDO REFERIDO 2: PRIMER NOMBRE REFERIDO: TELEFONO RESIDENCIA: CODIGO CIUDAD:

DIRECCION OFICINA REFERIDO 2: TELEFONO OFICINA:

Tipo y número de identificación
Nombres actuales del afiliado

CC - 32618142
TRUJILLO FONTALVO MARIA DEL CARMEN

Total de semanas cotizadas

68.57

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	Entidad que reporta
199901	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	3441706	8/02/1999	344170		0 10-COL-FONDOS
199902	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1751021	8/03/1999	175101		0 10-COL-FONDOS
199903	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	2132546	7/04/1999	213254		0 10-COL-FONDOS
199904	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	2712000	7/05/1999	271200		0 10-COL-FONDOS
199905	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1599000	8/06/1999	159900		0 10-COL-FONDOS
199906	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1497500	8/07/1999	149749		0 10-COL-FONDOS
199907	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	3656000	9/08/1999	365600		0 10-COL-FONDOS
199908	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1963500	7/09/1999	196349		0 10-COL-FONDOS
199909	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1725000	7/10/1999	172519		0 10-COL-FONDOS
199910	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	2014000	8/11/1999	201407		0 10-COL-FONDOS
199911	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	2115000	7/12/1999	211481		0 10-COL-FONDOS
199912	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1911000	5/01/2000	191111		0 10-COL-FONDOS
200001	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	3039000	10/02/2000	303778		0 10-COL-FONDOS
200002	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1637000	7/03/2000	163704		0 10-COL-FONDOS
200003	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	1400000	7/04/2000	140000		0 10-COL-FONDOS
200004	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	30	3835000	9/05/2000	382481		0 10-COL-FONDOS



Radicado - Porvenir S.A.



0104401031533900

SEÑORES
AFP PORVENIR S.A

CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION. ART 23 CN

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, Abogado titulado, apoderado judicial de la Sra. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO , mayor, vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. **No.32.618.142**, con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, me dirijo a usted con en animo de formular la siguiente petición de interés particular de acuerdo a los siguientes hechos y pretensiones

HECHOS

- 1.- La Sra. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO Se encontraba vinculada en materia de seguridad social en el régimen de prima media con prestación definida administrado por el entonces Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones), realizando cotizaciones a dicho fondo.
- 2.- Con posterioridad por intermedio de su empleador fue La traslada a COLFONDOS S.A, sin que se le suministrara la asesoría confiable, veraz y oportuna frente a las consecuencias de cambiarse de régimen
- 2.- Que con posterioridad y sin que se haya brindado información oportuna sobre las consecuencias que acarrearían en el derecho pensional, La Sra. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO por intermedio de su empleador fue trasladada al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A
- 3.- Que la AFP PORVENIR S.A. no cumplió con el llamado consentimiento informado y afecto de manera grave las condiciones en las que la Sra. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO podría pensionarse en el régimen de prima media, por lo cual debe declararse la ineffectividad del traslado que se realizó a dicho régimen de ahorro individual con solidaridad.
4. Que la AFP PORVENIR S.A omitió otorgar la información y asesoría fidedigna, veraz y confiable en cuanto a la favorabilidad de trasladarse la Sra. Lara al régimen de prima media administrado por el I.S.S, sino que al contrario la indujo a continuar en el error de estar en el RAIS y no permitirle a la Sra. MARIA DEL CRMEN TRUJILLO FONTALVO regresar al Régimen De Prima Media administrado hoy por colpensiones.

Por lo anterior solicito:

PETICIONES

- 1.- Solicito se declare la nulidad y/o ineffectividad de la afiliación a la AFP PORVENIR S.A
- 2.- Solicito se permita el regreso al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, al ser ineffectivo el traslado realizado al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 3.- Solicito se realicen los trámites pertinentes para el traslado de todos los dineros que se encuentren depositados en la cuenta individual de la Sra MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO en la AFP PORVENIR S.A, incluidos capital, rendimientos, frutos e intereses, semanas cotizadas y bonos pensionales si es del caso. A COLPENSIONES.
- 4.-Se expida copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a. Acta de Afiliación ha dicho fondo de la Sra. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO
 - b. Certificación del estado actual de la cuenta de la SRA. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO junto con el extracto pertinente.
 - c. Historia Laboral consolidada de la Sra. MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO.
 - d. Simulador y/o proyección pensional de la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO.
 - e. Acta, documento y/o certificación de reasesoría realizada a la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La sentencia T – 818 de octubre 4 de 2007, M. P. Jaime Araújo Rentería, habló sobre la posibilidad de que le asistía a los afiliados a trasladarse de régimen, así les faltare menos de 10 años para cumplir los 55 años de edad y conservar su régimen de transición; tan solo basta con que se acredite algunos de los requisitos consagrados en la ley, esto es acreditar los 35 años de edad en el caso de las mujeres O 15 años de servicios y/o cotizaciones para la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

Que por otro lado el hecho del traslado al RAIS obedeció al desconocimiento de las consecuencias que esto acarrearía al momento de recibir su pensión, toda vez que estas no le fueron puestas de presente por parte del fondo Privado de Pensiones, el cual estaba obligado a brindarme una información, veraz, oportuna, clara y suficiente sobre todo lo que concerniente a su pensión incluidas ventajas y desventajas, tanto así que cuando pudo someramente tener por terceros una idea de lo que el traslado representaba decidió regresar nuevamente al I.S.S hoy Colpensiones.

Frente al deber de información que corresponde a los fondos de pensiones resulta ilustrativa la sentencia de la honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación laboral radicado 33083 de noviembre 22 de 2011 MP Elsy del Pilar Cuello Calderon, donde se reitera lo ya dicho en sentencia radicado 31989 de septiembre 9 de 2008, así:

"El fundamento esencial del Tribunal para negar el reconocimiento de la pensión de vejez a favor del actor, conforme a las disposiciones del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en virtud al régimen de transición que prevé el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se hizo consistir en que aquel se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y que si bien en los supuestos fácticos de la demanda aludió a que fue engañado o burlado en su buena fe por el Fondo demandado, quien le prometió unos beneficios pensionales anticipados, que a la postre no se dieron, no solicitó la declaratoria de nulidad de su afiliación.

Precisamente, en los distintos hechos del escrito de demanda, **el actor puso de presente que fue "engañado y asaltado en su buena fe" por las Asesoras del Fondo para que se vinculara con esa entidad, bajo la promesa de pensionarse antes de cumplir los 60 años de edad y que por "presión y mentiras" no tuvo otra alternativa que autorizar su traslado de régimen, es claro como lo destaca la acusación que el querer del promotor del presente proceso, si fue obtener la ineficacia de ese acto jurídico para de esa forma acceder a la pensión de vejez a cargo del I.S.S, pues no otra cosa puede deducirse de lo que indica en el hecho 2.8, en el cual afirma textualmente: "El demandante tiene derecho a que el I.S.S. le reconozca la pensión de vejez; toda vez que, no podía aceptar su traslado para ningún Fondo y esto lo confirma la sentencia C-789 del 24 de septiembre de 2002 en la cual la Corte Constitucional declaró la nulidad de traslado a cualquier fondo; a las personas que hasta el 31 de marzo de 1994 acreditaran 750 semanas de cotización, también el Decreto 3800 de 2003 fue muy claro al establecer que el traslado era inválido si se trataba de una persona que le faltara menos de 10 años para pensionarse en la fecha del traslado".**

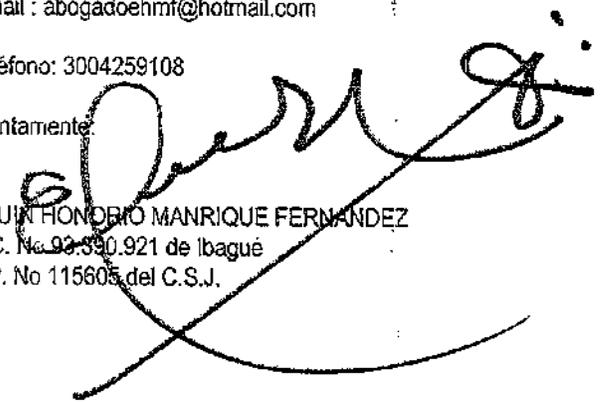
De ese modo, resulta inequívoca **la conclusión atinente a que el verdadero interés del actor es que se deje sin efecto ni eficacia jurídica su traslado al Fondo de Pensiones Protección SA,** para de esa forma recobrar el régimen de transición que lo amparaba y poder acceder a la pensión de vejez a cargo del Instituto de los Seguros Sociales. De ahí que como esa no fue la intención que desentrañó el Tribunal, a pesar de que la misma emerge patente del texto de la demanda surge evidente el error de la sentencia acusada cuando consideró que SANZ GUTIÉRREZ no pidió la nulidad de la afiliación".

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 59B No.85-124 Barranquilla
e-mail : abogadoehmf@hotmail.com

Teléfono: 3004259108

Atentamente


EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNÁNDEZ
C.C. No. 99.390.921 de Ibagué
T.P. No 115605 del C.S.J.



SEÑORES:
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, Mujer, Mayor de edad identificada con la Cedula de ciudadanía No.32.618.142 actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ identificado con la C.C. No 93.390.921 de Ibagué y T.P. No 115605 del C.S.J. Abogado titulado y en ejercicio, a fin de Que realice los trámites pertinentes con el objetivo que la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A declare la NULIDAD Y/O INEFICACIA de la afiliación al régimen pensional con COLFONDOS S.A...Y en su lugar se tenga como única afiliación la de COLPENSIONES. Y El régimen de prima media con prestación definida.

Mi apoderado queda facultado para presentar derecho de petición, solicitudes, diligencias formularios, notificarse, interponer recursos de ley, sustituir, reasumir este poder y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de mis intereses y el cumplimiento del poderes conferido.

Dígnese reconocerle personería suficiente para actuar.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO
C.C. No. 32.618.142

Acepto,

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ
C.C. No 93.390.921 de Ibagué
T.P. No 115.605 del C.S.J.



104

Bogotá D.C., 2021-11-09

Señor

EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ
abogadoehmf@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0104401031533900
CC: 32618142
T.N: 10690269
COR - BENEFA

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con la nulidad de afiliación de la titular Trujillo Maria del Carmen, le informamos lo siguiente.

Procedemos a responder a cada una de sus pretensiones:

1. Al momento de suscribir el formulario de traslado de Fondo Pensional de Colfondos a Porvenir, la titular contaba con 41 años edad, y 235 semanas de cotización al Instituto de Seguros Sociales ISS hoy COLPENSIONES para abril de 1994, situación que a la luz del nuevo Régimen Pensional, previsto en la Ley 100 de 1.993, no la excluía, exceptuaba o hacía improcedente o inconveniente el traslado a la anterior administradora de pensiones por lo que no era beneficiaria del régimen de transición, ni era posible prever como iban a ser sus últimos años de vida laboral y sus ingresos.

Desde el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual, ella ha decidido permanecer afiliada y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual.

Así mismo, ratificamos la siguiente información:

- Ella quedo vigente a partir del 25/03/2000 en Porvenir.



- En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria, se registran aportes a partir de noviembre del año 2000 hasta febrero de 2021 realizados por diferentes empresas.
- Los extractos se han generado cada tres meses.
- Llama la atención, que cuando la titular tuvo la oportunidad de haber regresado al antiguo régimen, haya decidido continuar afiliada al sector privado firmando solicitud de traslado de fondo de Colfondos a Porvenir.

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que desde el momento de la afiliación, el fondo y la titular han tenido permanente contacto y usted es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir.

Así mismo, fue informada y asesorada de forma verbal, lo que legítimo y dejo constancia con la firma en la solicitud de vinculación.

Por lo anotado su solicitud de declarar la nulidad de la filiación al Régimen Pensional de Ahorro individual con Solidaridad RAIS, no resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República.

2. Reiteramos la información del punto anterior.
3. En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en su cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, por las siguientes razones:
 - En la actualidad la afiliada cuenta con 62 años de edad, lo que imposibilita su traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez¹.
 - Y actualmente, se encuentra válidamente afiliada con nuestra Administradora.

¹ "Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)"



4. Adjuntamos copia del formulario de afiliación, certificado de afiliación, extracto, historial laboral.

Por otra parte, es importante aclarar que esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El siguiente cuadro muestra el escenario en el cual se asume que la titular deja de cotizar al sistema.

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
62 Años	\$686,823,907	\$0	\$686,823,907	1597	\$2,925,700	36.08%
63 Años	\$693,332,647	\$0	\$693,332,647	1597	\$2,984,400	36.80%
64 Años	\$713,231,294	\$0	\$713,231,294	1597	\$3,128,600	38.58%
65 Años	\$733,701,032	\$0	\$733,701,032	1597	\$3,258,100	40.18%

Se puede apreciar, que aunque ella dejara de cotizar al sistema, ya tiene asegurada su pensión al momento que requiera definir su situación pensional.

A continuación se muestra el escenario en el cual se presume que la afiliada se mantenga cotizando los doce meses del año.

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
62 Años	\$686,823,907	\$0	\$686,823,907	1597	\$2,925,700	36.08%
63 Años	\$703,817,752	\$0	\$703,817,752	1614	\$3,030,400	36.28%
64 Años	\$755,771,669	\$0	\$755,771,669	1666	\$3,319,900	33.83%
65 Años	\$809,216,662	\$0	\$809,216,662	1717	\$3,602,100	31.95%

Se puede apreciar que si se mantiene cotizado podría mejorar el valor de la mesada pensional.



Finalmente, esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de parte de la afiliada ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento, así como tampoco durante todo el tiempo en que ha permanecido afiliada a esta Administradora, situación que da cuenta de su voluntad de querer ser beneficiaria de las prestaciones propias del régimen pensional de ahorro individual; se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^[1] ^[2] ^[3] ^[4]

^[1] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

^[2] Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

^[3] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

^[4] **Cir. Ext. 017 de 2020:** Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos



Cordialmente

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL

Dirección Atención Integral a Clientes

PAAC/Julio G

Nombre afiliado:

Maria Trujillo



Tipo y número de documento:

CC 32,618,142

Fecha de nacimiento:

18/03/1959

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí



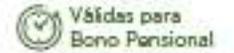
¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

118

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	17016104059	EDUCAR SA	10/08/1989	19/02/1990	194				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	08/03/1990	31/07/1990	146				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/08/1990	30/04/1991	273				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/05/1991	31/07/1991	92				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/08/1991	31/01/1992	184				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/02/1992	31/07/1992	182				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/08/1992	28/02/1993	212				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/03/1993	31/07/1993	153				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/08/1993	31/08/1993	31				
PAT	17016103407	INVESTIGACIONES FARQ COL	01/09/1993	06/01/1994	128				
PAT	17016106759	NOBEL FARMACEUTICA SA	08/02/1994	07/09/1994	212				
PAT	17016106347	MEMPHIS PRODUCTS LTDA	08/09/1994	31/10/1994	54				
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	01/01/1995	02/11/1998	1,402				

Total de semanas cotizadas: 

466.1

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	01/1999	01/1999	\$ 3,441,706	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	02/1999	02/1999	\$ 1,751,021	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	03/1999	03/1999	\$ 2,132,546	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	04/1999	04/1999	\$ 2,712,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	05/1999	05/1999	\$ 1,536,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	06/1999	06/1999	\$ 1,497,500	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	07/1999	07/1999	\$ 3,656,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	08/1999	08/1999	\$ 1,953,500	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	09/1999	09/1999	\$ 1,725,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	10/1999	10/1999	\$ 2,014,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	11/1999	11/1999	\$ 2,115,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	12/1999	12/1999	\$ 1,911,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	01/2000	01/2000	\$ 3,038,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	02/2000	02/2000	\$ 1,637,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	03/2000	03/2000	\$ 1,400,000	30			
COLFONDOS	NI	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A	04/2000	04/2000	\$ 3,835,000	30			
							Total de semanas cotizadas:  68.5			

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresar a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2000	05/2000	\$ 1,530,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2000	06/2000	\$ 1,940,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2000	07/2000	\$ 2,040,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2000	08/2000	\$ 2,835,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2000	09/2000	\$ 1,710,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2000	10/2000	\$ 1,646,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2000	11/2000	\$ 467,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2000	12/2000	\$ 2,176,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2001	01/2001	\$ 693,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2001	02/2001	\$ 475,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2001	03/2001	\$ 541,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2001	04/2001	\$ 1,350,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2001	05/2001	\$ 1,440,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2001	06/2001	\$ 1,446,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2001	07/2001	\$ 1,927,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2001	08/2001	\$ 1,736,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2001	09/2001	\$ 2,850,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2001	10/2001	\$ 1,640,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2001	11/2001	\$ 4,862,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2001	12/2001	\$ 3,065,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2002	01/2002	\$ 4,690,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2002	02/2002	\$ 643,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2002	03/2002	\$ 1,158,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2002	04/2002	\$ 1,734,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2002	05/2002	\$ 1,815,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2002	06/2002	\$ 1,382,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2002	07/2002	\$ 1,445,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2002	08/2002	\$ 1,435,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2002	09/2002	\$ 487,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2002	10/2002	\$ 1,715,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2002	11/2002	\$ 2,433,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2002	12/2002	\$ 2,297,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2003	01/2003	\$ 1,200,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2003	02/2003	\$ 2,591,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2003	03/2003	\$ 1,813,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2003	04/2003	\$ 987,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2003	05/2003	\$ 2,487,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2003	06/2003	\$ 2,737,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2003	07/2003	\$ 3,027,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2003	08/2003	\$ 2,332,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2003	09/2003	\$ 2,633,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2003	10/2003	\$ 3,175,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2003	11/2003	\$ 3,895,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2003	12/2003	\$ 4,099,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2004	01/2004	\$ 4,267,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2004	02/2004	\$ 1,511,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2004	03/2004	\$ 1,771,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2004	04/2004	\$ 3,477,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2004	05/2004	\$ 2,211,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2004	06/2004	\$ 2,619,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2004	07/2004	\$ 2,783,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2004	08/2004	\$ 2,575,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2004	09/2004	\$ 1,717,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2004	10/2004	\$ 2,397,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2004	11/2004	\$ 4,297,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2004	12/2004	\$ 4,546,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2005	01/2005	\$ 3,186,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2005	02/2005	\$ 2,164,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2005	03/2005	\$ 2,881,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2005	04/2005	\$ 1,383,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2005	05/2005	\$ 2,381,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2005	06/2005	\$ 382,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2005	07/2005	\$ 2,746,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2005	08/2005	\$ 1,320,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2005	09/2005	\$ 2,948,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2005	10/2005	\$ 1,520,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2005	11/2005	\$ 4,252,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2005	12/2005	\$ 3,800,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2006	01/2006	\$ 3,298,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2006	02/2006	\$ 2,695,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2006	03/2006	\$ 2,552,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2006	04/2006	\$ 2,458,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2006	05/2006	\$ 1,412,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2006	06/2006	\$ 2,725,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2006	07/2006	\$ 2,429,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2006	08/2006	\$ 4,562,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2006	09/2006	\$ 2,515,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2006	10/2006	\$ 1,616,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2006	11/2006	\$ 3,320,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2006	12/2006	\$ 3,023,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2007	01/2007	\$ 2,817,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2007	02/2007	\$ 3,399,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2007	03/2007	\$ 3,302,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2007	04/2007	\$ 1,965,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2007	05/2007	\$ 1,717,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2007	06/2007	\$ 2,025,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2007	07/2007	\$ 985,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2007	08/2007	\$ 3,430,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2007	09/2007	\$ 745,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2007	10/2007	\$ 1,009,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2007	11/2007	\$ 856,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2007	12/2007	\$ 1,037,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2008	01/2008	\$ 910,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2008	02/2008	\$ 2,631,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2008	03/2008	\$ 1,276,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2008	04/2008	\$ 2,669,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2008	05/2008	\$ 3,750,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2008	06/2008	\$ 1,752,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2008	07/2008	\$ 1,586,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2008	08/2008	\$ 6,202,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2008	09/2008	\$ 3,835,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2008	10/2008	\$ 2,641,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2008	11/2008	\$ 5,727,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2008	12/2008	\$ 8,228,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2009	01/2009	\$ 5,763,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2009	02/2009	\$ 5,750,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2009	03/2009	\$ 3,223,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2009	04/2009	\$ 3,261,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2009	05/2009	\$ 3,398,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2009	06/2009	\$ 4,005,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2009	07/2009	\$ 1,855,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2009	08/2009	\$ 3,225,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2009	09/2009	\$ 1,995,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2009	10/2009	\$ 1,573,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2009	11/2009	\$ 3,223,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2009	12/2009	\$ 5,031,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2010	01/2010	\$ 3,338,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2010	02/2010	\$ 3,206,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2010	03/2010	\$ 1,595,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2010	04/2010	\$ 3,319,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2010	05/2010	\$ 3,496,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2010	06/2010	\$ 5,100,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2010	07/2010	\$ 2,983,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2010	08/2010	\$ 6,722,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2010	09/2010	\$ 5,712,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2010	10/2010	\$ 5,597,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2010	11/2010	\$ 4,118,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2010	12/2010	\$ 6,995,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2011	01/2011	\$ 7,459,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2011	02/2011	\$ 6,180,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2011	03/2011	\$ 3,876,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2011	04/2011	\$ 3,107,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2011	05/2011	\$ 1,789,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2011	06/2011	\$ 3,223,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2011	07/2011	\$ 5,774,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2011	08/2011	\$ 5,565,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2011	09/2011	\$ 4,223,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2011	10/2011	\$ 5,417,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2011	11/2011	\$ 4,279,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2011	12/2011	\$ 6,785,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2012	01/2012	\$ 2,886,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2012	02/2012	\$ 5,988,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2012	03/2012	\$ 3,074,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2012	04/2012	\$ 1,573,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2012	05/2012	\$ 3,873,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2012	06/2012	\$ 5,700,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2012	07/2012	\$ 3,384,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2012	08/2012	\$ 5,839,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2012	09/2012	\$ 7,267,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2012	10/2012	\$ 6,063,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2012	11/2012	\$ 5,889,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2012	12/2012	\$ 7,482,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2013	01/2013	\$ 7,693,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2013	02/2013	\$ 5,889,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2013	03/2013	\$ 3,938,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2013	04/2013	\$ 1,753,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2013	05/2013	\$ 4,262,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2013	06/2013	\$ 7,153,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2013	07/2013	\$ 6,148,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2013	08/2013	\$ 5,982,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2013	09/2013	\$ 3,691,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2013	10/2013	\$ 6,098,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2013	11/2013	\$ 6,048,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2013	12/2013	\$ 8,211,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2014	01/2014	\$ 7,312,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2014	02/2014	\$ 6,538,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2014	03/2014	\$ 4,837,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2014	04/2014	\$ 6,314,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2014	05/2014	\$ 6,488,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2014	06/2014	\$ 6,314,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2014	07/2014	\$ 9,049,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2014	09/2014	\$ 6,812,000	60			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2014	10/2014	\$ 6,189,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2014	11/2014	\$ 6,638,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2014	12/2014	\$ 7,507,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2015	01/2015	\$ 6,460,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2015	02/2015	\$ 7,011,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2015	03/2015	\$ 6,272,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2015	04/2015	\$ 6,214,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2015	05/2015	\$ 6,918,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2015	06/2015	\$ 6,190,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2015	07/2015	\$ 7,137,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2015	08/2015	\$ 6,569,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2015	09/2015	\$ 6,490,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2015	10/2015	\$ 3,874,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2015	11/2015	\$ 6,442,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2015	12/2015	\$ 9,211,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2016	01/2016	\$ 7,815,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2016	02/2016	\$ 6,237,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2016	03/2016	\$ 6,011,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2016	04/2016	\$ 6,189,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2016	05/2016	\$ 3,990,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2016	06/2016	\$ 6,073,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2016	07/2016	\$ 7,048,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2016	08/2016	\$ 6,123,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2016	09/2016	\$ 6,746,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2016	10/2016	\$ 6,217,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2016	11/2016	\$ 6,340,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2016	12/2016	\$ 9,399,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2017	01/2017	\$ 8,140,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2017	02/2017	\$ 6,812,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2017	03/2017	\$ 6,454,544	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2017	04/2017	\$ 6,970,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2017	05/2017	\$ 6,718,094	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2017	06/2017	\$ 6,970,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2017	07/2017	\$ 8,018,599	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2017	08/2017	\$ 6,970,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2017	09/2017	\$ 7,520,200	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2017	10/2017	\$ 6,837,200	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2017	11/2017	\$ 6,970,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2017	12/2017	\$ 7,953,400	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2018	01/2018	\$ 9,744,199	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2018	02/2018	\$ 6,920,200	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2018	04/2018	\$ 6,970,000	60			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2018	05/2018	\$ 8,247,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2018	06/2018	\$ 7,544,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2018	07/2018	\$ 8,908,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2018	08/2018	\$ 9,547,600	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2018	09/2018	\$ 8,153,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2018	10/2018	\$ 7,925,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2018	11/2018	\$ 8,010,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2018	12/2018	\$ 11,806,167	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2019	01/2019	\$ 9,858,833	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2019	02/2019	\$ 7,937,621	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2019	03/2019	\$ 7,182,032	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2019	04/2019	\$ 7,336,202	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	05/2019	05/2019	\$ 7,049,348	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2019	06/2019	\$ 7,004,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2019	07/2019	\$ 7,185,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2019	08/2019	\$ 7,574,926	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2019	09/2019	\$ 8,151,043	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2019	10/2019	\$ 6,763,527	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2019	11/2019	\$ 8,400,524	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2019	12/2019	\$ 11,930,882	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2020	01/2020	\$ 10,194,363	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2020	02/2020	\$ 7,909,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	03/2020	03/2020	\$ 6,505,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	04/2020	04/2020	\$ 0	0			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	06/2020	06/2020	\$ 8,215,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	07/2020	07/2020	\$ 9,465,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	08/2020	08/2020	\$ 10,813,140	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	09/2020	09/2020	\$ 8,377,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	10/2020	10/2020	\$ 7,045,000	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	11/2020	11/2020	\$ 9,337,442	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	12/2020	12/2020	\$ 4,794,902	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	01/2021	01/2021	\$ 3,678,475	30			
NIT	800042169	MEMPHIS PRODUCTS S A EN REORGANIZACION	02/2021	02/2021	\$ 22,713,150	30			

Total de semanas cotizadas: **1062.8**

Para tus solicitudes consulta



- Porvenir Web
- Porvenir App
- Chat Porvenir
- Contacto Porvenir
- Audió Respuestas
- Atención Asesoria Virtual
- Punto de Atención Táctil Porvenir
- Porvenir A.F.F.

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO FONTALVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **32.618.142**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** desde el 01 de mayo de 2000.

La presente certificación se expide el 08 de noviembre de 2021.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



Tu extracto tan cerca como quieres

Realiza
seguimiento
a tu ahorro
pensional.



Hola, Maria

En las siguientes páginas encontrarás el detalle de tu cuenta individual de Pensión Obligatoria a corte 30 de septiembre de 2021.

Adicional a la información que encontrarás en este documento, podrás consultar la evolución de las rentabilidades en el ahorro pensional.

[Ingresa aquí](#) para conocer
el comportamiento de la rentabilidad.

30 años innovando
para hacer más simple tu vida.

#AvancemosJuntos



sólo hay uno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Información del Afiliado

Nombres y Apellidos	Maria Del Carmen Trujillo Fontalvo
Fecha de Afiliación a la AFP	Mayo 01 de 2000
Dirección de remisión del extracto	CL 70 52 29 OF 117 PRADO, BARRANQUILLA, ATLANTICO
Fondo donde están mis aportes	- Conservador

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del Extracto		
Período del Extracto	Número del Extracto	Fecha de expedición del Extracto
Julio 01 de 2021 a Septiembre 30 de 2021	20210311147490	Octubre 07 de 2021
Tipo de Documento	CC	Número de Documento
		32.618.142

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde agosto 10 de 1989 * hasta septiembre 30 de 2021	466	1130	1596

* La fecha de afiliación al Sistema General de Pensiones fue obtenida desde: Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP).

Revisa tu Historia Laboral aquí

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	Mi saldo total ahorrado
+ \$ 431,596,354	+ \$ 0	Aportes Obligatorios + \$ 250,022,504	Aportes Voluntarios + \$ 0
			\$ 681,618,858

Conoce nuestro Simulador Pensional aquí

Resumen de mi cuenta de Ahorro Individual a lo largo de mi vida laboral 37% Rendimientos \$250,022,504 63% Aportes \$431,596,354	Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo 100% Fondo Conservador
---	--

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Mínima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6,72%	4,67%	6,54%

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$ 0
Mis rendimientos del trimestre	\$ 4,444,273
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$ 0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$ 0
Retención contingente acumulada	\$ 0

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
BONO PAGADO	\$ 297,291,000

El valor del bono puede variar debido a: (i) Cambios en la historia laboral, (ii) Modificación de la fecha de corte o modalidad del bono, (iii) Por tipo de prestación otorgada, entre otros.



sólo hay uno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

NIT 800.144.331-3

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?

Contáctanos en <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio>
o en nuestra Línea de servicio al cliente 018000510800 a nivel nacional sin costo.

Observaciones:

-Si tienes dudas sobre la lectura del extracto, ingresa a <https://transacciones.porvenir.com.co/Miextracto/> para conocer la explicación de cada campo.

Dado que no has cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el fondo, tu rentabilidad se registrará N/A.

#Avancemos Juntos

Servifácil
porvenir



Porvenir Web



Porvenir Móvil



Audio Respuesta



Punto de Atención
Rápida Porvenir

- Cuando evidencies inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
- Cuentas con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com, quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita.
- No permitas que un tramitador te cobre dinero, puedes hacer tus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien te cobra, o tienes denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncialo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándote al teléfono en Bogotá 7434441 Ext. 77777.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Alejandro

Bezanilla

P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mena León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FigariSexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 000000079469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

, representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX				
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX				
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX				
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX				
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX				

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 244.461.888.531

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528013472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$130.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 00000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 00000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Gloria Margarita Maria C.C. No. 000000041674613
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayrobey Díaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de	01718969 del 3 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninval; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13**

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 15 # 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 87 A - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Centro Comercial Centro Chia Local1222
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de enero de 2022 Hora: 09:23:13

Recibo No. AA22015280

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201528040895

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.390.921

MANRIQUE FERNANDEZ

APELLIDOS

EDUIN HONORIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1973

IBAGUE
(TOLIMA)

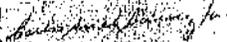
LUGAR DE NACIMIENTO

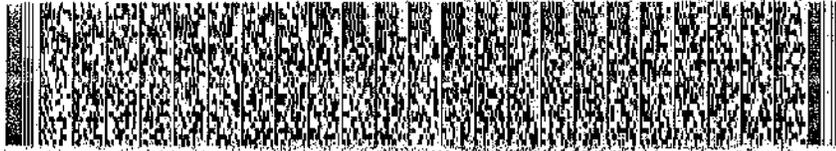
1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

27-ABR-1992 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXDEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00145713-M-0093390921-20090106 0009329582A 1 339019497
DURIA NAC. AL DEL ESTADO CIVIL

164
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

115605 11/07/2002 30/05/2002

Tarjeta No. Expedición Fecha de Grado

EDUIN HONORIO
MANRIQUE FERNANDEZ

93390921 ATLANTICO
Cedula Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR
Universidad

Bas...
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



28913

11/2001-255

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 190523

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 93390921.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	115605	11/07/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 59B NO.85-124	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3505470013 - 3004259108
Residencia CRA 59B # 85 - 112 AP. 201	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3355620 - 3008566591
Correo	ABOGADOEHMF@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **marzo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

